

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

PRESIDENCIA DEL SR. MOSCOSO.

SESION DEL DIA 12 DE JUNIO DE 1821.

Se leyó y aprobó el Acta de la sesion ordinaria anterior.

Se dió cuenta de un oficio del Secretario del Despacho de la Guerra, con el cual acompañaba ejemplares de la circular expedida por su Ministerio, en que se establecia el método que debe seguirse para que los individuos del ejército que por acciones distinguidas hayan obtenido uno ó más escudos de ventaja, continúen percibiéndolos despues de separados del servicio activo, ya con retiro, ya con licencia absoluta. Las Córtes quedaron enteradas, y acordaron que se repartiesen dichos ejemplares á los Sres. Diputados.

Mandóse pasar con urgencia á la comision especial de Hacienda el expediente que remitia el Secretario del Despacho del mismo ramo, instruido con motivo de las negociaciones, contratas, anticipaciones, pagos y demas que con autorizacion del Gobierno han mediado entre la Hacienda pública y la casa de D. Vicente Beltran de Lis.

A la misma comision se pasó tambien otro oficio del expresado Secretario del Despacho, contestando al que se le dirigió con fecha 9 del presente mes en consecuencia de lo aprobado por las Córtes en la sesion del dia 8, á propuesta de la comision especial de Hacienda, relativo á que en la suspension mandada de la liquidacion de

suministros no se halla comprendida la de los empréstitos; manifestando, con respecto al primer punto, que inmediatamente se habia circulado la aclaracion hecha por las Córtes; y en cuando al segundo, que igualmente se habia circulado la orden de suspension de liquidacion de suministros en el momento en que se recibió, habiéndose prevenido al tesorero general, Contaduría mayor de cuentas y generales de valores y distribucion, se pusiesen de acuerdo para proponer las reglas que deberian adoptarse para organizar este punto, cuyo pronto despacho habia reencargado estrechamente á aquellas dependencias, no obstante que conocia el Gobierno que se necesitaba tiempo para hacerlo debidamente, á fin de no exponer el crédito de la Nacion.

El Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península trasladaba la contestacion que habia dirigido al Gobierno la comision de Salud pública, en orden á la remision de la última parte que faltaba para completar el proyecto de la ley orgánica de sanidad pública; en cuyo exámen y aprobacion decia se ocupaba incesantemente y sin perder momento, aunque desconfiaba poderla presentar en lo que restaba de la presente legislatura; pero que si, como toda la Nacion deseaba, S. M. tuviese á bien convocar Córtes extraordinarias, no dudaba dicha comision que podria ser discutido aquel proyecto al mismo tiempo que los Códigos nacionales, como un objeto no menos interesante para toda sociedad civilizada. Esta contestacion se mandó pasar á la comision de Salud pública.

Dióse cuenta de un oficio del Secretario del Despacho de Gracia y Justicia, acompañando un expediente formado con motivo de haber pedido el ayuntamiento de Zaragoza, y apoyado la Diputación provincial de Aragón, que se concediese á las dos comunidades de religiosas de la Enseñanza y Santa Rosa de dicha ciudad la gracia de que pudiesen admitir novicias y de que se permitiese profesar á las ya admitidas; solicitud que el Gobierno juzgaba debía desestimarse.

El Sr. *Silves* propuso que se pasase este expediente á la comision Eclesiástica, para que informase en un asunto que creia debía merecer la atencion de las Córtes, pues se trataba de dos casas en que se proporcionaba la educacion á las niñas de la ciudad de Zaragoza, y en que se interesaba tanto el ayuntamiento como la Diputación provincial. A esto añadió el Sr. *Cortés* que en la comision Eclesiástica habia una porcion de solicitudes de la misma naturaleza de varias provincias de la Monarquía, sobre lo cual pensaba la comision Eclesiástica proponer una medida general. Opúsose fuertemente el Sr. *Giraldó* á que se remitiese este expediente á la comision, por versar sobre una solicitud enteramente contraria á la ley, la cual dijo era preciso se observase, puesto que se habia dado, si se queria que tuviese vigor y que no se hiciesen inútiles, así esta como las demás que dictasen las Córtes, quedando éstas en ridículo por no ser capaces de hacer llevar á cumplido efecto sus disposiciones. Declaróse el punto suficientemente deliberado, y que no habia lugar á votar sobre la solicitud del ayuntamiento de Zaragoza.

Don José Correa de Sá, de nacion portugués y fabricante de porcelana y loza en Sargadelos, provincia de Galicia, presentó por conducto del Sr. Presidente una exposicion ofreciendo á las Córtes varias piezas de ambos géneros, como una muestra de su laboriosidad y celo por perfeccionar en la Península la fabricacion de estos artículos de industria. Con cuyo motivo pedia que si su ofrenda mereciese el aprecio de las Córtes, se sirviesen éstas concederle una pension ú otro premio más bien honorífico que de interés, que sirviese de estímulo á todos los artistas que dedican sus capitales y sus conocimientos á generalizar en la Nacion la fabricacion de varios artefactos que hasta ahora la hacian dependiente de la industria extranjera, otorgándole tambien la carta de ciudadano español, que tenia pedida por conducto del Gobierno. El Sr. *Presidente* recomendó el celo y laboriosidad de este interesado, y las Córtes manifestaron haber recibido con agrado dicha exposicion y piezas, y mandaron que pasasen á la comision de Industria y Artes.

Por el Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península se remitió una exposicion de la Diputación provincial de Málaga pidiendo que se designe el número de Diputados que hayan de concurrir por aquella nueva provincia á la próxima Diputación general. Preguntóse si esta exposicion pasaria á la comision segunda de Legislacion; y declarado que no, se pasó á la primera del mismo ramo.

A la Eclesiástica se mandó pasar el expediente que remitió el Secretario del Despacho de Gracia y Justicia,

promovido por D. Miguel Aldrich y D. Juan Feliú, presbíteros, monjes que fueron de la suprimida Cartuja de Scala Dei, solicitando que á fray Tomás Bancelli, lego profeso del mismo monasterio, se le aumentase la asignacion hecha por las Córtes á los legos de las órdenes monacales, en atencion á que Bancelli habia caido en demencia á muy poco de haber profesado, lo cual le impidió el ordenarse *in sacris*.

Las Córtes recibieron con aprecio, y mandaron pasar á la comision de Instruccion pública, dos ejemplares de la obra titulada *La ideología, ó Tratado de las ideas*, que presentó D. Miguel García de Lamadrid con la solicitud de que las Córtes se sirviesen aprobar este trabajo para la enseñanza pública en todas las Universidades y colegios de la Monarquía.

La misma resolucion recayó acerca de otra exposicion de D. Juan Sanchez Rivera, que tambien presentó otros dos ejemplares de la Gramática francesa acomodada por el mismo al uso de los españoles, cuyos ejemplares ofrecia como una prueba de su perfecta adhesion al sistema constitucional y á las sábias leyes emanadas de él.

Las Córtes oyeron con agrado, y mandaron que se hiciese mencion en la *Gaceta de Madrid* y que pasase á las comisiones Eclesiástica y de Division del territorio español, una exposicion que por conducto de los señores Muñoz Torrero y Ramos García presentaron á las Córtes varios ciudadanos de Guadix y de los pueblos de su obispado, felicitándolas por su reunion en esta segunda legislatura, y por los benéficos decretos emanados de ellas, solicitando al mismo tiempo que dicha ciudad fuese mantenida en el derecho de catedral, de que ha gozado desde la introduccion del cristianismo en España, y atendida tambien para que se la declarase cabeza de la nueva provincia civil, en el caso de que se procediese á la subdivision de la de Granada.

Leyéronse las siguientes indicaciones de los señores Quirós, Ramos Arispe, Apartado, Mora, Fagoaga y Medina:

Primera. «Subsistiendo reunido en nuestras provincias de Ultramar el mando político al militar, y previéndose en el decreto de 23 de Junio de 1813 que en tales casos el Gobierno dé cuenta á las Córtes de los motivos que para ello haya tenido, pedimos que el Sr. Secretario de la Gobernacion de Ultramar cumpla á la mayor brevedad posible con lo que previene dicho decreto.»

Segunda. «Que el Sr. Secretario de la Guerra remita á las Córtes una lista de los capitanes generales, cabos, comandantes generales, comandantes de provincia y gobernadores que por su Ministerio hayan sido nombrados para las provincias de Ultramar desde 9 de Marzo de 1820 hasta el dia.»

Leidas estas indicaciones, dijo

El Sr. **RAMOS ARISPE**: La primera indicacion que se acaba de leer es de ley expresa, literalmente citada en ella misma, y solo tiene por objeto el excitar al

Gobierno á que la cumpla; pues si cree necesario para la conservacion del órden público mantener reunidos los mandos político y militar, hágalo enhorabuena, pero dé cuenta á las Córtes, como dice la ley, de las razones que para ello tenga, no sea que las medidas que se tomen con el mejor celo por la conservacion del órden público, vengan á producir la opresion de la libertad civil. El Gobierno que hoy toma semejantes medidas para las provincias de América sin cumplir con la ley, las tomará mañana respecto de las provincias de España, y... ya se ve, entonces no faltará quien reclame el cumplimiento de la ley.

La segunda indicacion tiene su arranque de la primera, ó mucha afinidad con ella. Yo, al paso que he visto al Gobierno marchando con una franqueza laudable en la dacion de empleos de todos géneros para la Península, publicando una infinidad de nuevos nombramientos, veo, por el contrario, que ó no hay ó no se publican nuevos nombramientos para América, procediendo con cierta oscuridad en cuanto al gobierno de estos países; y como yo quisiera que ahora que las Córtes van á ocuparse de asuntos importantes de América, conociesen el estado de aquellos países, me parecia que lo conseguirian aprobando la citada indicacion. Las Córtes harán lo que les parezca.»

La primera de estas dos indicaciones fué aprobada, y se desechó la segunda despues de admitida á discusion.

Leyóse la siguiente, del Sr. Argüello:

«Pido que mientras se presenta y aprueba en las Córtes el nuevo plan de Hacienda para Ultramar, se sirvan permitir en el partido de Nueva Segovia de Nicaragua la siembra de tabaco para abastecer las factorías de aquella provincia bajo las mismas reglas y condiciones que se cultiva este fruto en Costa-Rica y otros puntos del reino de Goatemala.»

Creyó el Sr. Fagoaga que esta indicacion era inútil, mediante á estar permitido por un decreto de las Córtes todo cultivo en América. El Sr. Ramos Arispe dijo que seria inútil si por fortuna los que gobiernan ejecutasen las leyes, pero que no sucedia así: que las Córtes extraordinarias habian mandado que fuese libre todo cultivo, sujetándose á las contribuciones y reglas establecidas, pero que no se habia cumplido; lo cual era cierto en tanto grado, que en el Perú habia habido una conmocion en que habian muerto muchísimos indios por haberse atrevido á sembrar un poco de tabaco, y en Sonora le habian estado cortando los guardas; por último, que si se deseaba el acierto, debia admitirse la propuesta y pasarse á una comision para resolver sobre ella en esta misma legislatura.

Manifestó el Sr. Quiroga que esto era perder el tiempo; pues ó habia una ley que lo mandaba y que no se cumplia, en cuyo caso lo que debia hacerse era exigir la responsabilidad al que hubiese faltado; ó no la habia y se trataba de hacerla, y entonces esta era una verdadera proposicion que debia seguir los trámites de tal.

El Sr. Argüello repuso que aunque estaba mandado, no se ejecutaba: que antiguamente habia tenido la Nueva Segovia libre el cultivo del tabaco, y habia estado floreciente; pero que habiéndosele quitado, se veia miserable; y que á pesar de estar mandado, no se permitia el cultivo; por lo cual pedia se volviese á mandar.

Admitida á discusion la indicacion del Sr. Argüello, pidió el Sr. Sancho que se leyese el decreto que se habia

citado, y preguntó si habia algun otro que lo derogase; porque ó se pedia una cosa que estaba mandada y no se cumplia, ó que se hiciese una gracia á la provincia; no debiendo en el primer caso decirse *permitir*, sino *mandar*, y siendo preciso en el segundo oír al Gobierno. Contestó el Sr. Argüello que de cualquier modo pedia que se mandase que pudiera cultivarse el tabaco en Nueva Segovia, como se habia hecho en otro tiempo, vendiéndolo los cultivadores á las factorías de la Hacienda pública. En seguida se acordó pasase su indicacion á las comisiones de Agricultura y Hacienda.

Leyóse tambien la siguiente, del Sr. Mendez:

«Ya que se ha concluido la discusion del sistema general de Hacienda por lo respectivo á la Península, y siendo no menos interesante tratar con la brevedad posible del que debe regir en las provincias de Ultramar, pido á las Córtes se sirvan acordar que si la comision especial de Hacienda tuviere concluidos sus trabajos, los presente; y cuando no, que se agreguen algunos señores Diputados de Ultramar á dicha comision, para que con urgencia se forme el plan de Hacienda, tratándose en él del desestanco del tabaco para su libre cultivo, tráfico y comercio con sujecion á los derechos que correspondan imponerle, por ser este un interés general para la Nacion.»

Observó el Sr. Arispe que esta indicacion contenia dos partes, de las cuales la primera debia pasar á la comision, y aprobarse la segunda desde luego, pues no ofrecia inconveniente alguno; y excitó á los individuos de la comision especial de Hacienda á que manifestasen si tenian concluidos sus trabajos. En efecto, el Sr. Oliver contestó que no los tenian concluidos, y que al presente se ocupaba la comision de lo relativo al Crédito público; y añadió que realmente convendria que se nombrase una comision de Sres. Diputados de las provincias de Ultramar, que uniéndose á la especial de Hacienda, coadyuvase á que se formase el sistema para aquellos países. El Sr. Rovira, despues de manifestar que desearia que el autor de la indicacion diese á ésta otra forma más adecuada á su objeto, hizo presente el poco tiempo que quedaba ya de sesiones y lo imposible que seria formar dicho sistema, así por esta razon, como por lo difícil de hacerlo para aquellos países, cuyo régimen en esta parte era tan distinto del de la Península.

Admitida á discusion la indicacion del Sr. Mendez, se mandó pasar á la comision especial de Hacienda.

Declaróse proposicion, y se leyó por primera vez, la siguiente, del mismo Sr. Mendez:

«Habiéndose concedido por varias cédulas y Reales órdenes expedidas en diversas épocas, para las provincias de Goatemala, la gracia de libertad de diezmos y derechos por el término de diez años en los frutos de añil y azúcar de nuevo plantío; y hallándose la agricultura y comercio de dichas provincias en suma decadencia y ruina por el abandono de añiles, que era uno de sus principales renglones, para lograr la fácil extraccion de todos sus frutos, pido á las Córtes que la gracia concedida al azúcar y añil sea extensiva á todos los demás frutos de nuevo plantío por diez años, y por quince á los que quieran ir á poblar los puertos del Norte y Sur de Goatemala y las orillas de los rios de Motagua y Po-

lochic, que se trata de hacer navegables y desembocan al golfo dulce de Honduras, concediendo á éstos de los terrenos baldíos alguna parte de tierra á juicio de las Diputaciones provinciales, de acuerdo con el jefe político, para hacer estos temperamentos menos insanos y mortíferos por medio del cultivo.»

Presentó la Secretaría, y las Córtes se sirvieron aprobar, la siguiente lista de expedientes informados favorablemente por la comision segunda de Legislacion, los cuales habian sido remitidos por el Gobierno con su apoyo:

El de D. Luis Somariva, vecino y del comercio de Cádiz, en solicitud de carta de ciudadano español.

El de D. Pedro Francisco Boufante, piamontés y vecindado en la Habana, lo mismo.

El de José Joaquin Gamas, de nacion portugués y vecino del lugar de Acevo, en Extremadura, lo mismo.

El de José Lopez, tambien portugués y vecino de Salorino, en Extremadura, lo mismo.

El de D. Lorenzo Marcon, de nacion francés y vecino de Carmona, lo mismo.

El de D. José Lavisera, francés y vecino de la villa de Osuna, lo mismo.

El de Doña Teresa de Quiroga y Prado, viuda y vecina de la parroquia de San Vicente de Deade, en Galicia, solicitando se dispense á su hijo D. Ramon Arias de Quiroga la menor edad en que se halla para administrar su bienes.

El de D. Juan José Gonzalez Puga, vecino de la villa de Serralvo, partido de Orense, y comandante de su Milicia local, haciendo igual solicitud.

El de D. José Justiniani y Vasallo, Marqués de Peñaflores, lo mismo.

El de Mariano Perez, natural de Villaverde, en esta provincia, lo mismo.

El del Dr. D. Blas Guirao en solicitud de que se le admita al exámen de médico, considerando la práctica que ha tenido de esta facultad, como verificada en un establecimiento de clínica.

El de D. Carlos Aceto, profesor de cirugía médica en el colegio de San Carlos, en solicitud de que se le dispense la edad que le falta para ser admitido á la reválida en cirugía.

El de Doña Isabel Cañamero, vecina de Arroyo-Molinos, en Extremadura, en solicitud de que se le expida la cédula de legitimacion para una niña que tuvo siendo soltera, dispensándole el servicio que se impuso á esta gracia, mediante á su pobreza é imposibilidad de pagarle, segun informa la Junta del Crédito público y apoya el Gobierno.

Aprobaron asimismo las Córtes el dictámen siguiente:

«La comision de Organizacion de fuerza armada se ha hecho cargo de la consulta que de Real orden hace á las Córtes el Secretario del Despacho de la Guerra, sobre si el art. 6.º del decreto de 30 de Mayo último, relativo al pase á Milicias de los cadetes actuales en la forma que en él se establece, deberá entenderse únicamente respecto á los de la Guardia Real, como indicaba el Consejo de Estado, ó si tambien ha de comprender á todos los del ejército; en cuyo último caso manifiesta el notable

perjuicio que deberá resultar á los oficiales de los regimientos de Milicias, en los cuales existen muchos que habiendo pasado del ejército, ó hecho la guerra de la Independencia, tienen no pocos servicios y antigüedad en sus respectivas clases; y la comision, convencida de la exactitud de este mal resultado si se generaliza dicha gracia, así como penetrada de que si se limita á los cuerpos de la Guardia Real no podrá menos de aparecer con cierto carácter de injusticia ó desigualdad respecto de los demás que se excluyan; teniendo en consideracion al mismo tiempo que actualmente se halla ocupada en proponer á la deliberacion de las Córtes el sistema que le parece más conveniente adoptar para la buena constitucion de la Milicia Nacional activa en todas sus partes, entre las que no puede dejar de contarse como una de las principales la provision de empleos, método de ascensos y modo de pasar del ejército permanente á las Milicias, es de dictámen que conviene se sirvan mandar las Córtes quede sin efecto el art. 6.º del decreto de 30 de Mayo último, ó resolver lo que tuvieren por más conveniente.»

Tambien se conformaron las Córtes con el siguiente dictámen:

«La Diputacion provincial de Toledo, ocupada en la obligacion esencial de promover la prosperidad de los pueblos, conforme al art. 325 de la Constitucion, ha visto algunos obstáculos que en el centro mismo de la ciudad retardan este gran bien, entorpeciendo el sistema benéfico de libertad del comercio interior. Sus observaciones se dirigen á los derechos que con titulo de municipales y arbitrios se cobran en aquella ciudad sobre artículos de consumo y primeras materias; y ha visto que algunos de estos proceden de concesiones antiguas para pagar los réditos de capitales tomados á censo por la misma, y cuyo pago no se ha verificado: otros se devengan por variaciones arbitrarias que se hicieron en tiempos menos felices. Y en vista de todo, y de que la capital de Toledo no debe gozar de privilegio alguno en esta parte, pide á las Córtes que se proscriba un sistema tan odioso como perjudicial á los pueblos, y mucho más cuando la ciudad puede y debe cubrir sus gastos municipales con el producto de sus propios bien administrados.

La comision ha visto con la mayor consideracion la exposicion de una Diputacion provincial que, colocada en la esfera de la más principal de sus atribuciones, habla en beneficio de los pueblos, y pide la cesacion de unas cargas que de hecho no debian existir, y cuyo origen y progresos ha inspeccionado por sí misma.

El objeto es sumamente interesante, y su decision se halla ya consignada por el Rey. Por el decreto de 5 de Octubre del año próximo pasado, los géneros nacionales y extranjeros circularán libremente en lo interior de la línea de contrarregistros desde 1.º de Enero de 1821. Ya es venido este dia, y por consiguiente, están abolidos todos los derechos de entrada, debiendo sufrir la misma suerte aquellos arbitrios concedidos á las ciudades y pueblos para sus gastos municipales sobre artículos de consumo, á no ser que hayan sido habilitados los ayuntamientos provisionalmente para su percepcion por la autoridad competente; cualidad que no se descubre en el ayuntamiento de Toledo. Pero la comision advierte que no es necesaria esta investigacion en el caso en cuestion. La Diputacion provincial habla de la exaccion de

derechos, de los cuales, unos se concedieron por privilegio ó concesiones antiguas á la ciudad para pago de réditos por capitales que obran contra ella, y no se ha llenado su objeto, y otros que proceden de variaciones arbitrarias; y en atencion á que todos estos arbitrios ó cargas están abolidos por repetidos decretos, la comision ofrece á las Córtes para su aprobacion los artículos siguientes:

1.º El ayuntamiento de Toledo cese inmediatamente en la percepcion de los derechos ó arbitrios impuestos sobre efectos de consumo ó de comercio interior, que deban su origen á concesiones ó privilegios para pagos de réditos por capitales tomados á censo contra la ciudad.

2.º Asimismo cese la exaccion de iguales arbitrios que traigan su procedencia de variaciones hechas arbitrariamente.

3.º En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 6.º y 7.º del decreto de 13 de Setiembre del año 1813, el ayuntamiento propondrá á la Diputacion provincial otros medios y arbitrios de distinta naturaleza para cubrir sus gastos precisos y municipales, atendiendo por ahora al cumplimiento de ellos con el producto de sus propios.»

Igualmente aprobaron las Córtes otro dictámen de la misma comision, que decia:

«La Diputacion provincial de Cuenca expone que precisada á proporcionar fondos para pago de dietas á sus representantes en Córtes, no habiendo quedado por el nuevo sistema fondos de propios, estando los pueblos en la mayor miseria y sobrecargados con varias derramas para ocurrir á sus atenciones municipales; despues de hacer una pintura triste del miserable estado y escaseces que sufre el labrador contribuyente, comparándolo con el opulento empleado consumidor, dice que para evitar nuevos repartos al pueblo, que por lo menos han de entibiar el amor al sistema constitucional, habia acudido al Gobierno solicitando se le pagaran por Tesorería 184.000 rs. que en estos últimos años han sacado de los propios de aquella provincia, lo que se le ha denegado; y pide á las Córtes recomienden esta misma solicitud, ó cuando no se crea conforme, se le conceda facultad para repartir 80.000 rs. para dietas á sus Diputados, no saliendo garante de su recaudacion ni de los resultados de tantos repartos.

Al mismo tiempo, pero por separado, consulta á las Córtes si los exceptuados de pagar contribuciones en el sistema de Hacienda del año 1817, que es el que rige, deben continuar lo mismo, sin embargo de lo prevenido en la Constitucion para que todo español contribuya en razon de sus facultades.

La comision conoce el estado de los pueblos, y quisiera poderlos excusar de este y otros repartos; pero conoce igualmente la necesidad de esta atencion, y que no habiendo otros medios, es preciso acudir á un reparto.

Los 184.000 rs. que la Tesorería ó el Gobierno han tomado de los propios de aquella provincia, no son reintegrables, al menos por de pronto; porque ó son deuda á los propios, y entonces está amortizada por el decreto de 9 de Noviembre de 1820, ó es depósito en Tesorería, y en este caso debe cobrarse por dividendos de los 10 millones anuales que las Córtes han decretado para este objeto.

En cuanto á la duda de si los exceptuados de pagar en el sistema de rentas que rige deben continuar lo mis-

mo, no obstante lo prevenido por la Constitucion, es claro que no habiendo otro, y estando mandado observar por S. M. en 13 de Marzo de 1820, y por las Córtes en la legislatura anterior, debe regir por ahora, y que por él deben hacerse los repartos hasta que las Córtes decreten otra cosa.

Por todo lo cual, la comision opina que excusando por inútil recomendar al Gobierno la instancia de la Diputacion provincial de Cuenca sobre el pago de 184.000 reales que se deben á los propios de aquella provincia, pueden las Córtes concederle facultad para proceder al reparto que solicita de 80.000 rs. para pago de dietas á sus Diputados, verificándolo entre la riqueza de la provincia por las bases y reglas con que se ha repartido la contribucion directa en el presente año económico.»

Hízose la segunda lectura del dictámen de la comision primera de Legislacion acerca de la proposicion del Sr. Arrieta sobre que se declarase ser extensivo y aplicable el art. 97 de la Constitucion á los muy Rdos. Arzobispos, Rdos. Obispos, canónigos, Prelados, curas párrocos y demás eclesiásticos afectos al servicio de la Iglesia, con el voto particular del Sr. Navarro (D. Andrés) sobre el mismo punto, los cuales fueron leídos por primera vez en la sesion del dia 8 de este mes.

Leyóse por primera vez, y se mandó imprimir, el dictámen y proyecto de decreto que presentaron las comisiones de Organizacion de fuerza armada y Milicias Nacionales acerca de la administracion militar y de los empleados en este ramo.

Conforme á lo acordado en la sesion del 10 de este mes, se procedió á la discusion del dictámen de la comision segunda de Legislacion acerca de la indicacion del Sr. Cepero, reducida á que se generalice la facultad que las Córtes habian concedido al Duque de San Lorenzo de poder vender una parte de bienes que notoriamente no excediese de la mitad de los que componian sus mayorazgos, sin prévia tasacion de ellos.

Leido el art. 1.º, dijo

El Sr. **DOLAREA**: Convengo en que no se haga tasacion de todos los bienes del mayorazgo; pero para el debido conocimiento deberia hacerse tasacion al menos de la finca que se vende.

El Sr. **MARIN TAUSTE**: Es indudable que se ha de hacer esa tasacion; pero puede hacerse convencionalmente, y si se conviene el inmediato poseedor, á nadie se perjudica.

El Sr. **DOLAREA**: Si el inmediato fuera siempre el hijo del poseedor, estaria bien; pero puede ser un hermano sin sucesion, y luego venir otro; y por eso digo que debe hacerse préviamente la tasacion al menos de la finca que se venda.

El Sr. **EZPELETA**: Señor, creo que el artículo está bien como se halla. Muchos creyeron que por el artículo 3.º del decreto de suspension de vinculaciones se exigia, para poder vender, la tasacion prévia de todos los bienes del mayorazgo, y por esto ha sido inútil hasta ahora aquel decreto. Las tasaciones son inútiles: fincas hay tasadas en 100.000 pesos, que seria una carga te-

nerlas, habiéndolas de conservar. Lo que importa saber es su producto; y por esta razon en Francia, siempre que se anuncia la venta de alguna finca, se dice: vale tanto y renta tanto. La verdadera tasacion es un cálculo por un quinquenio ó decenio de las rentas que producen.

El Sr. **CEPERO**: Creo que debe aprobarse el artículo inmediatamente. El objeto es salvar el derecho que puede tener el inmediato sucesor, y se evitará el fraude diciendo la ley, como dice, que no se pueda vender sin el consentimiento de éste. Si el inmediato sucesor, que es el interesado en que no se tase en 100 lo que vale 150, consiente en ello, ¿qué ha de hacer la ley, ni cómo ha de meterse en los intereses de nadie?»

Declarado el punto suficientemente discutido, fué aprobado el artículo.

Leído el 2.º, dijo

El Sr. **SAN MIGUEL**: Para que estén bien defendidos los intereses del inmediato sucesor, debe expresarse en el artículo que haya de preceder autorizacion judicial ó informacion de que las fincas que se van á enajenar no exceden de la mitad del valor del mayorazgo. Porque una de dos: ó el síndico presta su consentimiento para la enajenacion con conocimiento, ó sin él: si lo hace sin conocimiento, no están asegurados los intereses del inmediato; si lo hace con conocimiento, debe acreditarse y autorizarse judicialmente. El síndico procurador ejerce en estos casos el oficio de defensor del inmediato sucesor, bien porque es desconocido, bien porque se halla bajo la pátria potestad del poseedor actual que pretende enajenar, y tal es el sentido del art. 3.º de la ley de 27 de Setiembre. Pues esta defensoría no puede ejercerse en la enajenacion de bienes inmuebles sino por medio de informacion y autorizacion judicial, de donde resulte que por la enajenacion no se sigue ningun perjuicio al defendido. Así es conforme á las disposiciones generales de derecho. Y no quiero yo que para eso se tasen los bienes, ni se causen otras diligencias dispendiosas. Lo que debe constar por la justificacion y autorizacion judicial con la intervencion del procurador síndico, como defensor, es que la finca ó fincas que tratan de venderse, juntamente con las ya vendidas, si hubiese alguna, no exceden de la mitad del valor total del mayorazgo; y esto las más veces bien podrá acreditarse en una informacion judicial por notoriedad, sin la tasacion de todas, porque lo que importa es asegurar al poseedor inmediato la mitad del mayorazgo que la ley le reserva. Así, debe añadirse lo que viene expuesto, y de otra manera no puede pasar el artículo.

El Sr. **MARIN TAUSTE**: La comision está conforme con esa doctrina, y no tiene inconveniente en que se exprese. Se supone que por ese artículo no se deroga ninguna disposicion anterior de las leyes, y que deben practicarse las diligencias que se necesitan por derecho comun.

El Sr. **CEPERO**: El artículo contiene una idea sencillísima, que es la de dar al menor uno que le represente. La manera de representarlo la tienen prevenida las leyes; y así, las observaciones del Sr. San Miguel, aunque justas, no pueden hacer variar el artículo.

El Sr. **SAN MIGUEL**: Aquí se trata de que el síndico preste el consentimiento que el menor prestaría si no lo fuese. Así me parece debe aclararse más el artículo.

El Sr. **PAUL**: Señor, cuando el inmediato sucesor es desconocido ó está ausente, entonces entran los síndicos; si el inmediato es menor, entran los tutores y curadores. La comision no ha tratado de derogar las for-

malidades prevenidas por el derecho, y así me parece supérflua toda adición, pues el artículo está enteramente arreglado al 3.º de la ley de 27 de Octubre.

El Sr. **TRAVER**: Habla tambien de los hijos que están bajo la pátria potestad.

El Sr. **PAUL**: Así es; pero los síndicos representan tambien á los hijos que están bajo la pátria potestad.»

Declaróse el punto suficientemente discutido, y el artículo fué aprobado.

Leído el 3.º, dijo

El Sr. **GUTIERREZ ACUÑA**: Para evitar dudas, quisiera que en lugar de *alguna* se pusiese *una ó más fincas*. Esta expresion libertará á los interesados de una infinidad de pleitos.»

Convino en ello la comision; y declarado el punto suficientemente discutido, fué aprobado el artículo diciéndose *una ó más fincas*.

El Sr. Lopez (D. Marcial) presentó la siguiente adición al art. 1.º:

«Hecho el convenio del poseedor del vínculo con el sucesor inmediato que entonces lo sea, no tenga derecho á repetir contra lo hecho otro que por cualquiera suceso venga despues de él.»

Leida esta adición, dijo

El Sr. **LOPEZ** (D. Marcial): Si no se asegura al comprador en la posesion de estos bienes, nadie querrá comprarlos. Excuso explicar el objeto de mi adición, porque es bien conocido.

El Sr. **LA-RIVA**: Los bienes vinculados dejaron de serlo ya desde que se promulgó el decreto de las Cortes, y si el inmediato consiente con el actual poseedor como dueño de la mitad, nadie podrá reclamar contra la enajenacion. Así, esto no ofrece dificultad.

El Sr. **LOPEZ** (D. Marcial): Pero debe hacerse esta declaracion, porque es mucha su importancia.»

En efecto, se admitió á discusion, y se mandó pasar á la comision.

El Sr. San Miguel presentó otra al art. 2.º, la cual admitida, tambien se mandó pasar á la comision, y decía así:

«Constando por medio de justificacion y autorizacion judicial que la finca ó fincas que tratan de venderse no exceden de la mitad del valor de todas las del mayorazgo.»

Continuando la discusion del sistema general de Hacienda, presentó la comision especial de este ramo su dictámen acerca de las adiciones hechas al proyecto de decreto núm. 1.º, relativo á diezmos. El dictámen se hallaba concebido en los términos siguientes:

«La comision especial de Hacienda se ha hecho cargo de las indicaciones y adiciones sobre modificacion de diezmos, presentadas por varios Sres. Diputados, y pasadas á ella de órden de las Cortes con el objeto de que las tuviera presentes y usara de ellas en la parte que fuese justa (1).

Cumpliendo con este precepto, la comision, despues de varias y meditadas conferencias, descosa tambien de dar nuevos testimonios de la justa deferencia que merecen las observaciones hechas en favor del digno y respetable estado eclesiástico, hace las adiciones siguientes:

Artículo 1.º Todos los diezmos y primicias se re-

(1) Las expresiones que van entre comillas son tomadas de las indicaciones hechas por los Sres. Diputados.

ducirán á la mitad de las cuotas que ahora se pagan (1) «ó deban pagarse,» y se percibirán del mismo modo y de las mismas especies que hasta aquí «se han percibido.»

Art. 2.º Este producto decimal se aplica exclusivamente á la dotacion del clero y del culto (2). «Exceptúanse las porciones que pertenecen á los establecimientos de instruccion y beneficencia por las prebendas y beneficios que les están unidos, cuyas rentas continuarán percibiendo por ahora hasta el arreglo definitivo del clero.»

Art. 3.º Por esta aplicacion el Estado renuncia el noveno, excusado, tercias Reales en Castilla, y tercio diezmo en la Corona de Aragon, diezmos novales y exentos y de nuevo riego; y los seculares poseedores de diezmos cesan en la percepcion de las rentas y partes decimales que percibian, exceptuando por lo respectivo al Estado las vacantes de las mitras y de las dignidades, canongias y prebendas de las iglesias catedrales, colegiatas y magistrales (3); «no siendo de las que se comprendan en la supresion propuesta en el proyecto de ley para la reforma y reduccion del clero.»

Art. 4.º Para indemnizar á los seculares partícipes en diezmos se aplicarán todos los bienes raices, rústicos y urbanos, censos, foros, rentas y derechos que poseen el clero y las fábricas de las iglesias (4). «Gozarán de la indemnizacion las personas y corporaciones que posean rentas en grano ó dinero, á cuya satisfaccion estén obligados los diezmos (5); y en cuanto á las fincas pertenecientes á prebendas, capellanías ó beneficios de patronato pasivo de sangre, muertos los actuales poseedores, deben volver á las respectivas familias.»

Art. 5.º Se exceptúan de lo determinado en el artículo antecedente los bienes prediales y casas rectorales poseidas por los curas párrocos ó curas beneficiados (6) «que tienen la cura de almas, y los palacios que habiten los muy Rdos. Arzobispos y Rdos. Obispos, incluidas las huertas ó los jardines que haciendo parte de ellos se encuentren contiguos, y las paneras, bodegas y lagares que sirven para los diezmos (7); y suspendiendo tambien por ahora la de aquellas propiedades que los comisionados en cada diócesis crean necesario conservar en algunas partes á ciertos edificios, cuya dotacion les parezca no poderse cargar sobre la masa de diezmos de la diócesis; sobre cuyo particular deberán consultar á la Direccion del Crédito público y á la comision de Visita nombrada por el Congreso nacional, para que éstas, de acuerdo, les dicten las reglas convenientes.»

Art. 6.º (8) «Las indemnizaciones de los particulares tendrán por base solamente la parte líquida que perciben, deducidas las cargas ciertas y eventuales que debian satisfacer.»

Art. 7.º Se pondrán á disposicion de la Junta nacional del Crédito público todos los bienes y derechos que habla el art. 4.º, entregándole los títulos de adquisicion y documentos que correspondan á ellos.

Art. 8.º La Junta nacional del Crédito público queda encargada de pagar anualmente á los partícipes le-

gos, entre tanto que se verifica la indemnizacion, el valor de los diezmos, calculado segun lo prevenido en el art. 6.º, deduciendo la parte correspondiente á las cargas ciertas (1), «y debiendo empezar este pago desde este año.»

Art. 9.º (2) Para la ejecucion de los artículos 4.º, 5.º, 6.º, 7.º y 8.º, nombrará la Junta nacional del Crédito público, con acuerdo de la comision de Visita de las Córtes, un comisionado especial en cada diócesis, que reuna la inteligencia y calidades necesarias, á quienes dará las instrucciones convenientes.

Estos comisionados harán que entren inmediatamente en poder de la Junta del Crédito público los bienes de que habla el art. 4.º, sin más excepciones que las del artículo 5.º

Los partícipes legos de diezmos pedirán ante estos comisionados la regulacion del valor anual de los que cada uno posea; la liquidacion del capital que les corresponda á razon de 3 por 100, bajadas las cargas fijas y eventuales; la designacion de la finca ó fincas, rentas ó derechos con que se les haya de indemnizar, y la tasacion y adjudicacion de ellas.

A los poseedores legos de diezmos que preferan á las fincas créditos sin interés contra el Estado, empleables en bienes nacionales, se les darán por el valor efectivo que corresponda á los capitales, al cambio que tengan en la plaza de Madrid el dia que se les expidan.

Estas indemnizaciones y adjudicaciones serán y se entenderán sin perjuicio del derecho de reclamar las fincas ó créditos que se dieran por los diezmos, caso que se declare que estos eran incorporables ó reversibles á la Nacion.

Art. 10. Se establecerá una Junta diocesana en la capital de cada obispado para hacer la distribucion de las dotaciones al clero y á las iglesias con arreglo (3) «á las bases que adoptaren las Córtes en el plan eclesiástico (4); y en cuanto á la cobranza, se hará con arreglo á las leyes y á la práctica.»

Art. 11. Se compondrá la Junta del Prelado diocesano, ó de la persona que nombrare para representarle, de dos diputados del cabildo, uno de las colegiatas, y de seis diputados de los curas párrocos, ó de beneficiados que ejerzan exclusivamente la cura de almas (5). «En las provincias de Cataluña, Valencia, Aragon, Navarra y Vascongadas habrá tambien en las juntas un beneficiado.»

Art. 12. La renovacion de los vocales de estas juntas, tiempo en que debe hacerse, plazo de sus convocaciones y demás perteneciente á las formas que deberán observar, todo será materia de un reglamento formado por ellas y remitido para su aprobacion al Gobierno.

Art. 13. Quedan suprimidos todos los subsidios que pagaba el clero, las medias anatas y las anualidades; pero las pensiones que se hallan impuestas sobre las mitras, y sobre las dignidades y otros beneficios eclesiásticos de cada diócesis, se pagarán del total de las rentas de ella. Quedan tambien suprimidos (6) «los tribunales y oficinas del excusado, noveno y medias anatas.»

Artículos 14 y 15. Son los mismos que están apro-

(1) Del Sr. Cortés.

(2) Del Sr. Marin Tauste.

(3) Del Sr. Castanedo.

(4) De los Sres. Conde de Montenegro y Victorica.

(5) Del Sr. Villanueva.

(6) Del Sr. Victorica.

(7) De los Sres. Lopez, Lobato, Silves, Espiga y otros.

(8) Del Sr. Zapata.

(1) Del Sr. Moscoso.

(2) Artículo nuevo, puesto en virtud de indicaciones de los Sres. Martinez de la Rosa, Gasco, Arrieta, Ezpeleta, García y Martel.

(3) Del Sr. Rey.

(4) Del Sr. Gasco.

(5) De los Sres. Janer y Lagrava.

(6) Del Sr. Gasco.

bados por las Córtes bajo los números 12 y 13 del impreso.

Art. 16. Lo dispuesto en el art. 1.º se ha de realizar igualmente que en todas las diócesis, en los términos y pueblos correspondientes á las encomiendas de las cuatro órdenes militares (1), «y de San Juan, pues se hallan comprendidos en la modificación general de la mitad de los diezmos;» pero sin hacer por ahora novedad en la distribución, hasta que se doten como corresponde los curatos de dicho territorio, y (2) «se aumente su número conforme á las reglas que se prescribieren en el plan eclesiástico.»

Art. 17. El clero pagará por vía de subsidio 30 millones de reales sobre el valor de los diezmos, repartiéndolos por esta vez la Dirección de contribuciones directas entre las diócesis por el presupuesto que ofrezca el producto del noveno en el año común del último quinquenio; debiendo concurrir á este pago los (3) «comendadores de las órdenes militares que existen, conforme han concurrido al pago del subsidio anteriormente.»

Art. 18. La Junta diocesana pagará por tercios en la tesorería de la provincia respectiva el contingente que le quepa (4); «y si no lo hiciese, el intendente y empleados de la Hacienda harán efectiva la cuota, embargando la cilla de los diezmos más bien parados sin prorrateo.»

Leído el art. 1.º, dijo

El Sr. **CORTÉS**: He hecho esta adición al art. 1.º, con el objeto de salvar los derechos que tanto los perceptores de diezmos como los pueblos puedan tener á mejorar su estado en lo tocante á esta contribución: así, esta adición es tan útil á los pueblos como á los eclesiásticos. Hay corporaciones que tienen introducidas sus acciones en los tribunales competentes, ya porque los pueblos no les pagan en la cantidad que deben según la ley ó la costumbre, ya porque subrogando los

(1) Del anónimo.

(2) Del Sr. Rey.

(3) Del anónimo.

(4) Del Sr. San Juan.

labradores á los frutos de que se ha pagado otros de que no hay costumbre de pagar, destruyen lentamente los derechos del clero. Las hay que tienen á su favor sentencias ejecutoriadas, y es justo que sean obedidas y cumplidas; y hay pueblos que con razón se resisten á ciertos diezmos que ni la ley ni la costumbre tienen establecidos. Así, la adición «que deban pagarse» puede ser favorable, tanto á los pueblos como á las iglesias: de consiguiente, no veo que haya inconveniente alguno en admitirla.»

El Sr. *Solanot* advirtió que tenía presentada una proposición para que se aboliesen totalmente los diezmos, y que debía tomarse en consideración antes de pasarse adelante.

En este estado se suspendió la discusión por haberse presentado los Secretarios del Despacho, en consecuencia de la orden comunicada al efecto á virtud de la indicación hecha por el Sr. Gutierrez Acuña, y aprobada por las Córtes en 31 de Mayo último, para que viniesen á dar razón del modo con que se han distribuido los fondos públicos por cada Ministerio en el presente año económico.

Después de haberles manifestado el Sr. *Presidente* que podían hacer presente á las Córtes lo que tuviesen por conveniente, y de haberse leído de nuevo la citada indicación del Sr. Gutierrez Acuña, dijo

El Sr. Secretario del Despacho de **HACIENDA**: Para concurrir á esta sesión, á que han sido llamados todos los Secretarios del Despacho, con el fin de dar razón de la distribución de los fondos á cada uno de los Ministerios, pedí los datos convenientes al contador general de la distribución, el cual acaba de remitirme estos estados (*Los mostró*), que no he podido ver todavía.»

Principió á hacer la lectura del estado general de la distribución de los fondos públicos al por menor, cuya lectura suspendió por haberse manifestado generalmente que bastaba leyese el resumen general. En efecto, lo hizo del siguiente estado:

CONTADURÍA GENERAL DE DISTRIBUCION.

RESÚMEN de la distribucion general de caudales desde 1.º de Julio de 1820 hasta 10 del corriente mes.

Segun el estado de Ministerios que acompaña.	HABERES vencidos antes de 1.º de Julio de 1820.	HABERES vencidos desde 1.º de Julio de 1820.
A la Real Casa.....	8.024.508 20	28.375.956 11
Al Ministerio de Estado.....	2.722.916 25	5.999.923 8
Al de la Gobernacion de la Península.....	1.566.415 3	13.222.662 20
Al de Gracia y Justicia.....	3.212.854 11	8.279.976 29
Al de la Guerra.....	54.648.348 30	276.325.023 2
Al de Marina.....	5.689.278 33	61.710.297 27
Al de la Gobernacion de Ultramar.....	322.930	616.955 13
Al de Hacienda.....	20.197.288 22	128.328.764 25
A diferentes clases no comprendidas expresamente en los presupuestos, segun nota que acompaña.....	24.379.616 26	62.437.792 10
	<u>120.764.158</u>	<u>585.297.352 9</u>
TOTALES.....	{ De haberes atrasados..... 120.764.158 { De haberes corrientes..... 585.297.352 9 <u>706.061.510 9</u>	

NOTA. En el Ministerio de la Gobernacion de la Península van comprendidos 7.187.351 rs. y 24 maravedís satisfechos para caminos y canales.

Concluida la lectura de este estado, prosiguió diciendo

El Sr. Secretario del Despacho de HACIENDA: Por la lectura de estos datos se enterará el Congreso de que se ha pagado en el intermedio de 1.º de Julio á 9 de Noviembre en que se hizo el corte de cuentas, una cantidad considerable por atrasos anteriores al año económico, y por consiguiente, que sin embargo de haberse invertido durante él 706 millones, comprendidas las partidas que por menor he leído, sin aplicacion á determinado Ministerio, falta una suma no indiferente para cubrir los presupuestos de los gastos del presente año, que

con poca diferencia quedarian cubiertos si nada se hubiese pagado por atrasos. Pero debe tranquilizarse el Congreso con la esperanza de lograrlo si se cobran todos los adeudos por toda clase de tributos, y lisonjearse de la exactitud con que en la legislatura pasada combinó los recursos con las atenciones del Estado. A fin de dar á las Córtes un convencimiento de esta verdad, leeré los estados de lo que se adeudaba en 1.º de Mayo por la contribucion general y derechos de puertas, tanto por lo relativo al año económico como á los seis primeros meses del año 1820.

Los leyó, y son los siguientes:

Publicado en el Congreso de

CONTRIBUCION GENERAL DEL AÑO ECONÓMICO.

ESTADO que forma la Direccion general de Hacienda publica para demostrar el importe de los dos primeros tercios, vencidos en fin de Febrero, de la contribucion general del año económico, los débitos que por los mismos quedaron en fin de Marzo, lo recaudado á cuenta en Abril y los débitos que resultan por recaudarse en Mayo, segun consta por los estados recibidos de las provincias.

PROVINCIAS.	IMPORTE de los dos primeros tercios en fin de Febrero.	DEBITOS que quedaron pendientes en fin de Marzo.	RECAUDADO á cuenta en Abril.	DEBITOS que resultan para Mayo.
Aragon.....	4.527.484	2.100.407 8	356.617 14	1.743.789 28
Asturias.....	1.040.763 11	520.382 6	443.786 32	76.595 8
Avila.....	1.104.997 12	944.410 30	59.906 27	881.504 3
Búrgos.....	3.063.222 23	2.252.683 23	52.000 27	2.200.682 30
Cádiz.....	3.543.876 23	3.220.555 4	669.575 23	2.550.979 15
Cartagena.....	29.096	29.096	»	29.096
Cataluña.....	7.282.338	3.478.470	2.626 13	3.475.843 21
Córdoba.....	3.501.876 8	2.157.182 4	341.054 20	1.826.127 18
Cuenca.....	2.264.585 11	1.706.113 9	117.840	1.588.273 9
Extremadura.....	3.994.038 22	2.682.435 28	415.187 25	2.267.248 3
Jaen.....	1.882.386	1.639.564 7	231.335 29	1.408.228 12
Leon.....	1.912.414	1.846.006 9	223.510 18	1.622.495 25
Madrid.....	2.166.666 22	1.882.229 20	109.828 5	1.772.401 15
Málaga.....	2.012.827 22	1.064.410 15	130.110 12	934.300 3
Mancha.....	2.698.038 26	2.139.147 26	3.734 10	2.135.413 16
Múrcia.....	2.338.679 12	2.409.676 22	41.095 13	2.008.585 9
Galicia.....	6.682.906 23	2.630.817 23	1.699.425 33	931.391 24
Granada.....	3.285.037 12	1.465.828 17	548.177 13	917.651 4
Guadalajara.....	1.151.052	276.441	19.600 24	256.840 10
Palencia.....	1.937.339 10	1.227.506 6	121.801 26	1.105.704 14
Poblaciones de Andalucía.....	31.294	»	»	»
Salamanca.....	2.011.058 11	903.961 11	162.438 2	741.523 9
Santander.....	749.347 11	154.313 15	90.976 29	63.336 10
Segovia.....	1.322.262	965.654 29	27.078 22	938.576 7
Sevilla.....	6.347.308	4.419.725 33	577.172 10	3.842.553 23
Soria.....	1.626.760 12	895.612 7	94.810 12	800.801 29
Toledo.....	3.191.506 16	2.404.400 31	236.885 32	2.167.514 33
Valencia.....	5.857.493 11	738.462 23	85.442 20	653.020 3
Valladolid.....	2.203.245	2.162.883 11	59.000 17	2.103.882 28
Zamora.....	1.367.406 23	844.893 27	61.811 28	783.081 33
Canarias.....	602.748	602.748	»	602.748
Mallorca.....	989.268 23	85.508 31	»	85.508 31
Menorca.....	223.902 23	165.000 21	»	165.000 21
Ibiza.....	20.881 12	20.881 12	»	20.881 12
	82.910.108	49.677.411 22	6.972.833 26	42.704.577 30

NOTA. No se han recibido los estados de las islas correspondientes al mes á que es referente el presente estado.

CONTRIBUCION EQUIVALENTE Á LOS DERECHOS DE PUERTAS SUPRIMIDOS.

MES DE ABRIL DE 1821.

ESTADO que forma la *Dirección general de Hacienda pública* para demostrar el cupo de la contribucion equivalente á los derechos de puertas suprimidos, el importe de los dos primeros tercios en fin de Febrero, lo recaudado á cuenta hasta fin de Abril, y los débitos que resultan para recaudarse en el de Mayo siguiente.

PROVINCIAS.	CUPOS.	IMPORTE de los dos primeros tercios en fin de Febrero.	RECAUDADO á cuenta hasta fin de Abril.	DEBITOS que quedan pendientes para Mayo.
Asturias	277.769	185.199 12	53.763 32	131.405 14
Avila.....	172.034	114.689 12	22.371 23	92.317 23
Burgos	568.949	379.299 12	379.299 12	»
Cádiz.....	2.700.459	1.800.306	1.611.227 17	189.078 17
Cartagena.....	480.983	320.655 12	106.136 24	214.518 22
Cataluña.....	3.048.000	2.032.000	»	2.032.000
Córdoba.....	620.640	413.760	174.894 29	238.865 5
Cuenca.....	282.752	152.501 12	141.661 25	10.839 21
Extremadura.....	299.011	199.340 23	147.935 32	51.404 25
Galicia.....	628.393	418.928 23	418.928 23	»
Granada.....	1.220.371	813.580 23	{ 621.791 33 } 80.523 12 }	191.788 24
Guadalajara.....	137.993	91.995 12	39.000	11.472
Jaen.....	207.362	138.241 12	181.756 23	99.241 12
Leon.....	272.635	181.756 23	4.659.867 12	»
Madrid.....	6.983.801	4.655.867 12	569.284	»
Málaga.....	1.130.730	753.820	»	184.636
Mancha.....	102.968	68.645 12	»	68.645 12
Murcia.....	573.984	382.656	282.490 30	382.656
Palencia.....	450.978	300.652	350.325 14	18.161 4
Salamanca.....	580.892	387.261	133.333 12	36.935 20
Santander.....	200.000	133.333 12	212.319 5	»
Segovia.....	965.271	243.514	1.235.806	31.194 29
Sevilla.....	1.853.709	1.231.806	38.173	»
Soria.....	136.836	91.224	267.996	53.051
Toledo.....	401.994	267.996	1.626.130 13	»
Valencia.....	2.546.322	1.697.548	353.650 23	71.417 21
Valladolid.....	530.476	353.650 23	»	»
Zamora.....	278.688	185.792	149.648	36.143
	27.000.000	17.999.999 31	13.854.327 2	4.145.672 29

NOTA. La provincia de Cataluña no ha remitido estado alguno por lo respectivo á esta contribucion, á pesar de haberlos reclamado la Dirección, por cuya razon se estampan como débitos los 2.032.000 rs. vu., importe de los dos tercios primeros vencidos en fin del mes de Febrero último.

CONTRIBUCION GENERAL DE LOS SEIS PRIMEROS MESES DE 1820.

ESTADO que forma la Direccion general de Hacienda pública para demostrar los débitos que quedaron pendientes en fin de Marzo del corriente año, procedentes de la contribucion general de los seis primeros meses del año de 1820, lo recaudado á cuenta en el mes de Abril, y los débitos que resultan para recaudarse en el de Mayo siguiente, segun consta por los estados recibidos de las provincias.

PROVINCIAS.	DEBITOS que quedaron en fin de Marzo.	RECAUDADO á cuenta en Abril.	DEBITOS que resultan para recau- darse en Mayo.
Aragon.....	930.022 32	30.752 16	909.270 16
Asturias.....	296.533 3	240.631 30	55.897 7
Avila.....	592.615 2	87.581	505.034 2
Búrgos.....	2.494.654 23	160.989	2.494.654 23
Cádiz.....	3.113.605 18	223.799 8	2.270.855 16
Cartagena.....	17.885 17	»	17.885 17
Córdoba.....	513.500 4	75.332 5	438.167 33
Cuenca.....	880.460 2	74.690 18	806.169 18
Extremadura.....	1.224.196 23	487.079 27	737.116 30
Galicia.....	1.703.240 21	890.228 26	893.011 29
Granada.....	412.632 6	116.996 28	295.635 12
Guadalajara.....	97.765 22	»	342.346 17
Juen.....	782.259 28	84.694 19	697.565 9
Leon.....	1.502.561 11	321.756	1.180.805 11
Madrid.....	1.185.698 12	92.625 14	1.093.072 32
Málaga.....	318.403 19	179.579 27	138.823 26
Mancha.....	1.891.277 5	100.048 28	1.791.228 11
Múrcia.....	1.123.813 12	247.258 28	826.554 18
Palencia.....	1.157.706 17	62.695 18	1.095.011 9
Salamanca.....	2.148 22	150	1.198 22
Santander.....	18.965 5	»	18.965 5
Segovia.....	512.002 26	47.053 7	464.949 19
Sevilla.....	2.235.130 26	38.699 28	2.196.430 32
Soria.....	504.179 30	234.164 19	270.015 11
Toledo.....	939.924 27	178.793 4	761.131 23
Valencia.....	98.733 28	6.814 24	190.486 6
Valladolid.....	839.498 15	88.518	750.980 15
Zamora.....	344.014 6	26.201 5	317.813 1
Canarias.....	904.122 17	»	904.122 17
Menorca.....	119.127 11	»	119.127 11
Ibiza.....	22.284	»	22.284
	26.778.964 24	4.097.139 5	22.656.611 16

NOTA. No se han recibido los estados de las islas correspondientes al mes á que es referente el presente. Las variaciones que se advierten de mayores débitos en las provincias de Búrgos, Galicia, Guadalajara y Valencia es en razon de equivocaciones padecidas en los estados de las provincias, que han remitido rectificadas.

El Sr. Secretario del Despacho de **HACIENDA**: Resulta un descubierto de 70 millones. Con éste, con los 50 que importa el último tercio que vence en 1.º de Julio, los 30 que restan que cobrar por el empréstito de los 290 millones, los 10 que adeuda todavía el clero por el subsidio eclesiástico, y lo que produzcan las demás rentas del Estado, como son aduanas, loterías, correos, sal, tabaco, etc., quedarán con corta diferencia cubiertos los presupuestos.

Sin embargo, se sufren escaseces por las dificultades que hay que vencer en la cobranza, aunque se ha mejorado con la extension de facultades que han concedido las Córtes á los intendentes para activarla. Las causas que la entorpecen son bien conocidas. A los empleados de la Hacienda pública se les persigue, como ha sucedido últimamente en Cádiz, con síntomas de convulsion, si tratan de exigir con la severidad que corresponde el pago de los adeudos y evitar el contrabando; y si no ocurren con puntualidad á las atenciones, se les reconviene por el riesgo que corre la tranquilidad pública: tal es el compromiso en que me hallo, y se hallan los funcionarios dependientes de mi Ministerio. Si piden, son notados y perseguidos: sin pedir, no se puede dar; y si no se da, son innumerables los clamores y quejas, y está expuesto el orden público. Con todo, nunca dejaré de ser cierto que si no mediaran estas circunstancias, y pudiese cobrarse íntegramente cuanto alcanza la Hacienda pública, quedarían, como he dicho, con bastante aproximacion cubiertas las obligaciones, y por consiguiente veria la Nacion de un modo claro cuán exacto fué el cálculo hecho por la legislatura pasada para el presente año económico.

El Sr. **GUTIERREZ ACUÑA**: Como la exactitud y precision en la administracion de los caudales públicos influye tanto en la felicidad de la Nacion, así porque haya la conveniente economía, como porque el conocimiento público de la integridad con que se distribuyen los caudales conduce en gran manera á formar la opinion en favor del feliz sistema constitucional que nos gobierna, en que cada ciudadano tiene derecho á saber que las contribuciones con que concurre á los gastos del Estado no se distraen á objetos viciosos segun sucedia en el anterior arbitrario Gobierno, hice la indicacion que se sirvieron aprobar las Córtes y da lugar á esta discusion. Ella tiene por objeto el que cada uno de los señores Secretarios del Despacho diese noticia al Congreso de los ingresos y gastos que ha habido en sus respectivos ramos durante el presente año económico, para que la Nacion pudiese juzgar por sí misma de la mayor ó menor razon con que se producen tantas murmuraciones y quejas sobre atrasos de pagos, y de que las Córtes tienen muchas noticias por el cúmulo de representaciones que diariamente se presentan, de las que algunas han pasado por mi mano.

Por la rápida lectura que el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda acaba de hacer de sus noticias, aparece á primera vista que no solo se han cubierto todos los gastos del Estado, sino que se ha pagado más de lo que las Córtes decretaron al aprobar los presupuestos. Porque esto es necesario examinarlo despacio: saber hasta qué fecha se han estado pagando esos atrasos, la proporcion en que se ha hecho, y con individualidad en cada uno de los ramos de la administracion. Yo espero que el Sr. Secretario satisfará en la parte que pueda estas observaciones, y particularmente se servirá decir si ha pagado alguna cosa á cuenta de atrasos.

El Sr. Secretario del Despacho de **HACIENDA**:

Aunque no puedo asegurarlo, estoy casi cierto de que no. Aquí tengo un dato muy interesante de Galicia, que es un testimonio de que no todas las quejas tienen el valor que presentan. Dice el intendente, entre otras cosas (*Leyó parte de un oficio del expresado intendente*). Al oír estas declamaciones cualquiera creeria que sufren en Galicia grandes escaseces por atrasos en las pagas. El hecho es que están limitados á media mesada de Mayo, es decir, que en 6 de Junio, que es la fecha del oficio, solo se debian quince dias de pago á la lista civil, debiendo suponerse que la militar estará al corriente, porque siempre es preferida. No quiero decir con esto que todas las quejas sean de esta clase; las hay más fundadas; pero sí que hay muchas de aquella; siendo en mi concepto los mayores atrasos en la lista civil de la córte, que proceden del que se ha experimentado de dos meses á esta parte en el percibo del empréstito.

El Sr. **GUTIERREZ ACUÑA**: Segun el Sr. Secretario de Hacienda acaba de manifestar, los que más se quejan de falta en los pagos, son precisamente los que menos razon tienen, aunque no se les niega toda; y al contrario, los que tienen mayores atrasos y están más desatendidos, no se quejan y sufren con paciencia sus escaseces. Las Córtes observarán que esto mismo prueba que no ha habido igualdad, exactitud ni proporcion en los pagos; y de poco servirá que se diga que se han pagado en el año económico más cantidades que las decretadas, si se han hecho pagos por atrasos dejando de hacer otros corrientes, ó si muchos se han hecho en libranzas incobrables ó de larga realizacion. Muchas veces se han presentado por el Gobierno documentos que expresan estar cubiertas todas las atenciones; pero al mismo tiempo llueven las reclamaciones de todas partes quejándose de la falta de pagos. No hace muchos dias tuve el honor de presentar al Congreso una exposicion de los oficiales del regimiento provincial de Écija, en que se quejan de que en todo el presente año económico no han recibido más que un mes de sus pagas, sin otro recurso de atrasos ni de nada. Tengo en la mano otra representacion que hacen á las Córtes los oficiales del ministerio de cuenta y razon de artillería de la plaza de Pamplona, en que representan el cuadro más triste que puede darse, y cuya lectura bastaria para agitar la sensibilidad más dura. A la verdad que de unos sueldos tan cortos como gozan aquellos individuos, no haber percibido más que una mensualidad en el presente año natural, da idea de la miserable situacion en que deben hallarse. De estos ejemplares hay tantos, que la Secretaría está llena de reclamaciones y quejas que no pueden menos de llamar la atencion de las Córtes. Congratulémonos y felicitémonos enhorabuena, como han declamado algunos Sres. Diputados, de ver que la Nacion ha tenido más recursos de los necesarios para cubrir sus gastos en el año económico, que es todo lo que puede inferirse de la lectura que ha hecho el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda; pero detengámonos más en creer que las quejas son infundadas, pues ambas cosas pueden ser ciertas sin contradiccion.

Para las maestranzas, fundiciones y demás fábricas de artillería, á cuyo cuerpo tengo el honor de pertenecer, se decretaron en la legislatura pasada 15 millones, y en verdad que no era mucho, atendido el estado actual del material para la guerra: pues sepan las Córtes que á fines del noveno mes del año económico ha recibido este cuerpo para el expresado objeto solo 4.300.000 rs., que es, poco más ó menos, una tercera parte de lo que correspondia en los nueve meses. En

cambio de esto, se ha mandado por el Gobierno al cuerpo de artillería que entregue unos bronces viejos que habia en Mallorca, para atender á los gastos de la diputacion permanente en la epidemia, y del intendente en sus atenciones, cuyos bronces (que serian un recurso para las atenciones de las fábricas) han debido producir más de 2 millones; y de consiguiente, solo ha venido á recibir el cuerpo otros 2, poco más, de los 15 detallados. Y no se diga que el Gobierno ha invertido 3 ó 4 millones en comprar fusiles en el extranjero; pues esto no llena el objeto de las Córtes en fomentar las fábricas, abastecer los almacenes y conservar los operarios. La fábrica de pólvora de Múrcia está desatendida enteramente, y á la verdad no estamos muy abundantes de este tan necesario artículo. Los cortes de madera que han debido hacerse, y prepararla para la construccion de carruajes, cajas de fusil y demás necesario, tampoco se han hecho; y por último, las fábricas y almacenes con cortísima diferencia están como el año anterior. De la marina nada digo, pues aunque en globo tengo entendido que está tan desatendida como antes, no puedo hablar ni con detalle ni con seguridad; y lo mismo de otros diversos ramos. Por lo tanto, el objeto de mi indicacion no se ha llenado, puesto que no sabemos con individualidad el estado electivo de pagos en el presente año económico. Pero como parece que los Sres. Secretarios del Despacho no vienen prevenidos para dar cuenta con la prolijidad que las Córtes desean y reclama la vindicta pública, y hay una comision especial nombrada para atender en asuntos análogos al presente, parece que á ella podrian dirigir sus contestaciones los Sres. Secretarios tan luego como tengan reunidos todos los datos precisos para satisfacer tan completamente como exige este importante asunto, y la comision con todos los conocimientos y documentos necesarios podrá informar á las Córtes cual conviene á su conocimiento y al de toda la Nacion, que toda se interesa en materia tan delicada.

El Sr. Secretario del Despacho de **HACIENDA**: Todos estos datos que se dice que se tienen sobre notable atraso en el pago de algun cuerpo, y sobre la dificultad de ellos, quisiera que se pasasen al Gobierno; porque yo tomaria conocimiento de todo, y si alguna oficina me hubiese presentado datos equivocados sobre estos extremos, ya que no puedo tomar conocimiento individual de los pagos porque las Secretarías por ahora no son oficinas de cuenta y razon, tomaria las providencias más oportunas para corregir estos males, y acaso me atreveria á asegurar al Congreso que no se repetirían con facilidad.»

Pidió el Sr. *Rovira* que se leyesen los artículos 341 y 342 de la Constitucion, y sin verificarse, dijo

El Sr. **SANCHO**: No convengo enteramente con las ideas del Sr. Gutierrez Acuña. Conozco, en primer lugar, que cuando por una parte se reclama lo material para el ejército, y por otra lo perteneciente al personal, esta última atencion es muy preferible, pues primero es el rancho de la tropa y las pagas de los oficiales, que cualquiera otra atencion: así, esa rigurosa igualdad que se quiere en la distribucion, es absolutamente impracticable. Pero yo veo por lo que ha dicho S. S., que el presupuesto de artillería está cubierto. Dice S. S. que por los nueve primeros meses le correspondian 11 millones, y que solo ha recibido 4; pero se olvida de que además se han destinado 7 para compra de fusiles. Las Córtes no determinaron que estos millones fuesen para las fábricas, ni para otro recurso determinado, sino para lo material de la artillería. Si el Gobierno en las circuns-

tancias actuales ha creído más oportuna la compra de fusiles, no por eso se ha de decir que no se han recibido los 11 millones.

Viniendo, pues, á la cuestion, digo que el Sr. Secretario del Despacho manifiesta que desde el 1.º de Julio en que empezó el año económico, hasta 10 de Mayo, es decir, en los diez meses y dias que van corridos, se han pagado 706 millones, siendo así que el presupuesto de los doce meses solo es de 702 millones. La consecuencia todo el mundo la puede sacar, y yo por ser tan clara no la deduzco; pero sí manifestaré en qué consiste que haya quejas de que no se ha pagado. La cosa es muy sencilla: habia corporaciones á las cuales se les debian muchas mesadas cuando se restableció la Constitucion: se les ha pagado en este año lo devengado en él, y aun más, y sin embargo se quejan, porque aplican lo recibido á la cuenta de sus atrasos, y es claro que de este modo puede dárseles todavía el presente año y parte de los anteriores. Este es el hecho verdadero y la causa principal de tantas quejas, fundadas en los atrasos, cuya causa todos sabemos y de las que todos se resienten. En este caso estaban precisamente muchas corporaciones y un gran número de individuos de todas clases. En comprobacion de lo dicho citaré solo un hecho digno de atencion. El Tribunal especial de Guerra y Marina se quejaba á principios de Enero de que se le debian todos los haberes devengados desde 1.º de Julio, lo cual queria decir que no habian recibido sus individuos ninguna paga en todo el año económico; pero habiéndose pedido una nota á la Tesorería general, resultó que en los seis meses del año económico habia recibido, no solamente las mesadas corrientes, sino una además en Diciembre con motivo de Noche-Buena. En estemismo caso estarán quizá casi todas las corporaciones que se quejan; y así es menester que entienda el público, cuando oye que no se paga, que el tiempo que se debe no es siempre del año económico. En él se ha pagado, segun lo manifestado por el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda, no solo el importe del presupuesto corriente, sino mucho más. Así, es necesario que el público esté prevenido contra esas quejas, pues son las mayores armas de que los enemigos del sistema se valen para desacreditar la Constitucion: nunca se ha pagado tanto como ahora en España, y nunca se han atendido tanto las obligaciones.

Por lo demás, yo debo suponer que ha habido buena distribucion y que los pagos se han hecho con la igualdad posible, porque debo creer que los funcionarios públicos cumplen con sus deberes, mientras no se me pruebe lo contrario; pero si no es así, para esto hay una comision especial de las Córtes, á la cual suplico se remitan estos antecedentes, para que presentando el resultado de la verdad, caiga la segur de la ley contra el que haya faltado á su obligacion, circule á todo el mundo, y quite la impresion que causan estas quejas, que han de proceder precisamente de un origen vicioso. He creído deber decir esto, para que el público que lo oye se convenza por de pronto del poco fundamento de esos clamores, entre tanto que la comision, presentando sus trabajos, asegure mejor la verdadera garantía del sistema constitucional.

El Sr. **GONZALEZ ALLENDE**: En la lectura rápida que ha hecho el Sr. Secretario de Hacienda de los estados, me han ocurrido dos observaciones: la una respecto de la recaudacion, y la otra sobre la distribucion de caudales. En cuanto á lo primero, advierto que aunque el Ministerio ha desplegado y extendido todo su celo y eficacia para cobrar las contribuciones, yo creo que

no en todas las provincias se ha observado igual actividad y energía en la cobranza del presupuesto de cada una, según aparece de la razón dada por los intendentes. Supuesta la proporcional igualdad en la parte del presupuesto distribuido, noto gran diferencia. Yo advierto que una provincia, como por ejemplo la de Zamora, gravada con 2 millones que se la señalaron, solo está debiendo la pequeña cantidad de 200.000 rs. (gracias al celo y activo trabajo del intendente); y una provincia como la de Sevilla, de los 9 millones que se la cargaron, debe cerca de la mitad. Aunque no dejo de conocer que no puede haber una absoluta igualdad en la recaudación, ya porque una provincia es mayor que otra, ya por la mejor distribución de riquezas, ora por la docilidad de sus habitantes, y por otras mil causas que no es necesario referir; sin embargo, debiendo haber igualdad en la distribución y recaudación, no puedo menos de decir que si la autoridad que está encargada de la recaudación en Sevilla fuera activa y tuviese interés en la consolidación del sistema, no perdonaría medios ni fatigas para cumplir con su obligación y satisfacer por fin y con mayor prontitud á la confianza que en ella tiene depositada la Nación. Esto es muy positivo; y así, deseo del Sr. Secretario de Hacienda que manifieste, si está á sus alcances, las causas de esta diferencia en la recaudación; si los empleados han llenado sus obligaciones, ó si el patriotismo de esos pueblos se queda en palabras.

En cuanto á la distribución, yo en el día 24 de Marzo tuve el honor de hacer al Congreso una proposición para saber si las obligaciones, tanto civiles como militares, estaban cubiertas en toda la Península.

En cuanto á mi provincia, hice una demostración de que todas las obligaciones estaban cubiertas, menos las del cuerpo de inválidos inhábiles de Toro y del regimiento provincial de Milicias. La carta mensual de pago que se expide por aquella tesorería es de 85.000 reales, poco más ó menos, y el pago de estas libranzas en los meses del año económico no ha pasado de 45.000 rs. en cada uno, á excepción del mes de Octubre, en que se pagaron 60.000, y del de Noviembre, en que 96.000: de suerte que hasta Marzo se hallaban estos cuerpos pagados en la mitad. De este modo, disminuyéndose la cobranza todos los meses, resultó un descubierto casi de la mitad en los ocho meses del año económico. Privados aquellos infelices inválidos de todo auxilio, hicieron, como el Sr. Secretario del Despacho no ignora, una fuerte representación, que dirigieron por el inspector de su arma, manifestando la infelicidad en que se veían sumergidos, precisados á mendigar, después de haber echado mano de un fondo del cuerpo, que creo se llama de caja, al que nunca se toca para alimentos; y resultó que el Ministerio, conolido por esta representación, y viendo que aquellos hombres, dignos de mejor suerte, perecían de miseria y de hambre, sin otro recurso para su sustento que su corto haber, adquirido á costa de sangre, y que eran acreedores de toda atención, dió las órdenes más eficaces para su socorro, habiendo sido atendidos con 256.000 rs. á mediados de Mayo. Hoy mismo he recibido el estado que me remiten, en el que se lee: «Haber del mes de Mayo, 85.000 rs.: cobrados, 256.000.» Esta cantidad la han suministrado las tesorías de Avila, Salamanca y Zamora, quedando ésta todavía á deber de este año económico 278.000 reales. Luego es una demostración matemática que pues en un mes se han suministrado tres mesadas, se les debían, y aun se les debe: estaban, de consiguiente, desatendidos. No puedo menos de dar gracias, tanto al Congreso

como al Ministerio, por haber tomado esta providencia y haber facilitado este socorro, que ha contribuido á minorar las penas de estos desgraciados, que no podrán menos de manifestar una gratitud eterna á sus grandes bienhechores. He demostrado lo que se debía; la paga tan considerable de 256.000 rs. que se les ha hecho en un mes, y la de tres meses que aun se les debe. Si se pregunta ahora si este cuerpo de inválidos está enteramente satisfecho, la Tesorería dirá que sí, porque en cada mes se han expedido las libranzas. Yo llamo la atención de las Cortes sobre lo que diariamente ocurre en esta materia en todas las provincias y respecto de todos los cuerpos del ejército. Las cartas de pago se entregan á los cuerpos, y estos las cobran de la tesorería ó de los pueblos; por manera que los mismos regimientos son los recaudadores de las contribuciones: siguiéndose de aquí que la Nación paga á los empleados que recaudan los impuestos, y tales empleados parece que cumplen con dar una libranza al regimiento contra uno ó más pueblos. Muchas veces no se cobra más que una parte ó la mitad, y esto no inmediatamente, sino después de largo tiempo. De este modo el regimiento no cobra todo su haber, porque no recauda el valor de la libranza, y dice con razón que se le debe, y la Tesorería asegura que están cubiertas todas las obligaciones. En esto hay una equivocación, de la que resulta que aunque por los estados que presenta el Sr. Secretario se diga que están cubiertas las obligaciones, no lo están sino en parte, y en este desorden se fundan las justas quejas. Yo quisiera que el Sr. Secretario del Despacho hiciese una explicación sobre estas dos observaciones, que nos asegurara de que las obligaciones civiles y militares están real y efectivamente cubiertas, lo que estoy muy distante de creer.

El Sr. Secretario de **HACIENDA**: Es cierto que habrá pendientes cartas de pago, y también lo es que la penuria de fondos existentes ha introducido este sistema de darlas; pero lo es igualmente que la falta de pago proviene de las mismas causas que entorpecen la recaudación ó cobro de las contribuciones ó tributos; y por consiguiente, hasta que se vengán aquellas, que es obra del tiempo, y de la mejora en la administración y en la prosperidad de los pueblos, tendremos que sufrir este mal.

El Sr. **MORENO GUERRA**: Respecto de lo que ha dicho el Sr. Sancho en cuanto á que son primero *las personas que las cosas*, debo decir que yo he visto por mí mismo los defectos de un sistema contrario. He visto en el departamento de la isla de Leon perecer miserablemente los oficiales beneméritos, y morir de hambre los generales, mientras que se estaban gastando cantidades inmensas en la recomposición de los navíos rusos, que no han servido de nada y que han costado tantos millones. El mejor de todos ellos, que es el *Alejandro*, que se puso en el mar, fué preciso que desde la línea volviere de arribada, y milagrosamente llegó á Cádiz á poderse como los demás.

Desearía también saber cuánto es lo que se ha pagado de atrasos en el año económico desde el 1.º de Julio hasta que se dió el decreto de las Cortes para que los atrasos fuesen al Crédito público. Yo bien sé que en este año económico se han cubierto muchos gastos y cantidades corrientes; pero sé que se han pagado otras mucho mayores por atrasos, antes y después del decreto de Noviembre, y esto es necesario que se sepa. Hay más: el abismo en que estamos próximos á sumirnos... (*Fué interrumpido el orador por algunos Sres. Diputados, y conti-*

nuó diciendo): Señor, como el decreto de las Córtes del corte de cuentas hasta 1.º de Julio se dió en primeros de Noviembre, los empleados han podido hacer lo que han querido, ó lo que les ha parecido conveniente, porque el papel lo aguanta todo; y así es que en los meses de Noviembre y de Diciembre se han estado haciendo pagos de atrasos, suponiendo ser anteriores al decreto de las Córtes. Esto lo digo porque lo sé, y he visto un pago de esta clase. Este es el *abismo*; y por eso es necesario dejar hablar, porque nadie puede expresar todas sus ideas de una vez. Este es el *abismo*. Y ¿qué más abismo que ver que hay algunos que no están pagados, mientras que otros han cobrado cantidades dobles de las que les correspondían? Yo suplico á los Sres. Diputados que dejen hablar. Yo quiero saber cuánto se ha cobrado de atrasos desde 1.º de Julio de 1820 hasta 10 de Mayo de 1821, porque este ha de ser el barómetro que nos ha de conducir al descubrimiento de la verdad; el averiguar lo que se ha pagado por atrasos despues del decreto de las Córtes. Pasando toda la deuda al Crédito público, es imposible averiguarlo, porque todo se pone con la fecha de antes del decreto. Esto lo pongo en conocimiento de las Córtes para que vean qué es lo que en lo sucesivo importa remediar, porque este es y será el abismo de que hablo: y no habiendo cuenta y razon, aunque los pueblos se sacrifiquen, aunque se cobren, no digo yo los 702 millones del presupuesto, pero aunque fuesen 700.000, nunca habrá dinero. ¿Acaso somos nosotros responsables de los males pasados? ¿Se puede culpar á las Córtes de los defectos cometidos anteriormente? Se dice que los pueblos no pagan; sin embargo, los pueblos han pagado desde 1.º de Julio acá más cantidades de las que las Córtes les han designado; porque han pagado casi todo lo que deben de este año, y de los anteriores infinitas cantidades.

Respecto á lo que se ha dicho del estado de la cobranza de Sevilla, debo hacer presente que en los pueblos grandes es más difícil hacer la recaudacion que en los pequeños. Supongamos unos pueblos grandes, como un Osuna, un Carmona, un Utrera; no son lo mismo que las aldeas de Zamora. Otra razon para esto es que es más fácil cobrar poco que mucho. Dos millones se recaudan mejor que nueve; y luego, que en estos pueblos pequeños, que como no tienen consumos pagan poca contribucion, la pagan los propietarios forasteros, á los cuales se les puede apremiar más fácilmente que no en un Madrid, por ejemplo, ni en un Sevilla, Jerez, Ecija, etc.

Otra cosa. Se ha culpado á Cádiz de cierta especie de tumulto que hubo allí contra los rentistas, apeliándolos *serviles*. Yo no entraré en la calificacion de esta palabra, ni si está bien aplicada á los rentistas, los cuales en general fueron en 1814 los enemigos más encarnizados de la Constitucion; pero sí diré que esto no ha sido solo en Cádiz. Sé que en Cataluña ha habido más de una de estas revoluciones por defender y no entregar las cosas prohibidas en los aranceles; lo que prueba que no todos los catalanes son amigos de los aranceles *prohibitivos*; á no ser que quieran ellos que las demás provincias observen las *prohibiciones*, y ellos hacer el contrabando exclusivo introduciendo á millones hasta las mulas de Francia. Hay más: ayer mismo recibí carta de Cádiz, y se me decía que se habia reconvenido al contador de aquellas aduanas sobre si en ellas se observaba ó no la Constitucion, y que el dicho contador tiró del estoque contra el comerciante que con justísima razon le reconvenia por sus arbitrariedades.

Estos son hechos públicos; y de consiguiente, no tienen los rentistas tanto miedo, cuando en las mismas oficinas, con cuya guardia y fuerza debian hacer respetar la ley, por su mano se hacen justicia contra un comerciante pacífico. Al mismo contador Zeijas, en un caso que puedo citar, y tengo aquí la carta, lo acuso formalmente, porque es un hecho público y notorio. Con que es cierto que no están faltos de recursos, ni de la fuerza necesaria para hacerse respetar, sino de integridad y buena voluntad; y si hay contrabando, no es porque tengan miedo para impedirle, sino porque son corrompidos, ó porque son pagados para ello, ó porque tienen interés en hacerlo. Estas son las razones principales que deben tenerse presentes, á fin de que se castigue al que no cumpla con su deber, y no se inculpe á la Nacion ni á la Constitucion. Las autoridades y resguardos de las rentas no han tenido esa fuerte oposicion que se dice. Yo no sé qué es eso de la puerta de mar en Cádiz, ni de haberse arrojado á la mar á un dependiente: yo no sé más sino que á un centinela de la cárcel se le encontró ahogado en la mar; pero él pudo tirarse al agua, ó pudieron tirarlo por otras mil causas que no fuese la del contrabando. Así, insisto en las tres proposiciones: primera, que no se puede culpar á los pueblos de falta de obediencia ni de puntualidad en el pago de la contribucion aprobada por las Córtes, pues han pagado más de lo que les correspondia en este año por los anteriores: segunda, que no se puede culpar al sistema constitucional de la falta de pagas al ejército, marina, oficinas, etc., porque estas están hechas, y satisfechas todas las atenciones en general del Estado, pues se han pagado 706 millones, que son 4 millones más del presupuesto aprobado por las Córtes, y esto en solos diez meses; y por consiguiente, si ha habido falta, ha sido por defecto de orden y probidad en los mismos repartidores: y tercera, que no hay falta de poder en los rentistas, como quieren persuadir algunos, clamando que la Constitucion les ha quitado su poder y que así no puede haber Hacienda, ni orden, ni marchar adelante. Esto es lo que publican por ahí, faltando á la verdad, pues tienen todavía más poder que el que debieran, y así se atreven en sus mismas oficinas á tirar de estoques contra los pacíficos é indefensos ciudadanos, faltando á las leyes y al decoro.

El Sr. Conde de TORENO: Me parece que el cuadro que ha presentado hoy el Sr. Secretario de Hacienda es uno de los más lisonjeros que pueden ofrecerse á la vista del Congreso, y sobre todo, despues de haber corrido tantas hablillas por el pueblo. Creo que esta discusion ha sido interesantísima, porque todos los españoles pueden ver en ella recogido el fruto de una Representacion nacional. En medio de ser el primer año de revolucion, despues de tantos trastornos y desórdenes y del mal estado en que se hallaba la administracion pública, no se puede concebir el acierto con que se ha procedido, y la prevision con que las Córtes procedieron en la aprobacion de los presupuestos que presentó el Gobierno. Se ve que están cubiertas todas las atenciones del Estado, y que se han pagado 706 millones, que son más de los que importaba el presupuesto. De modo que si las Córtes hubieran empezado hallándose satisfechas las cargas del Estado de esos años anteriores, hubieran podido pagar en un todo todas las de éste; pero se han abonado más de 100 millones de atrasos, habiéndose pagado lo corriente, segun ha expresado el Ministro de Hacienda. Por aquí se ve que, á pesar de lo desordenada que ha estado la Hacienda, comenzamos á

coger frutos en el primer año de representacion nacional. ¿Qué será en el segundo y tercero y siguientes, en que deberá irse perfeccionando, en que se puntualicen los pagos y ordene la administracion por medio de un plan de Hacienda que debe mejorarse progresivamente? Yo no puedo convenir con el Sr. Moreno Guerra en que despues del mes de Noviembre se hayan podido pagar atrasos con fecha anterior. Para ello era preciso que se hubiesen convenido, no solo un empleado público, sino varios, y hemos visto que justamente entre estos empleados no ha habido la mejor armonía; y mientras yo no tenga pruebas positivas que me hagan conocer los crímenes de estos funcionarios, jamás me propondré á decir que sean criminales; mucho más cuando no puedo concebir cómo tres empleados públicos pueden convenirse en hacer una falsificacion. Es preciso que no solo ellos hayan hecho esta falsificacion, sino que hayan contado para ella con las oficinas; y así, no solo han tenido que hacer crímenes por sí, sino estar de acuerdo con aquellas oficinas por donde debian pasar estas órdenes, y me parece que para hacer suplantaciones de esta naturaleza, es menester ser muy locos, cuando existe la Representacion nacional, la libertad de imprenta y tantos interesados, en fin, en descubrirlos y hacer que recaiga la responsabilidad debida. Tampoco puedo extender mi censura á los empleados subalternos, entre quienes y los pueblos creo habrá siempre una guerra abierta, porque por razon de sus destinos se harán sumamente odiosos, aunque sean hombres de excelentes cualidades: así, creeré que siempre serán odiados de los habitantes; pero con dificultad creeré que todos los empleados actuales de Hacienda sean enemigos de la Constitucion, porque la mayor parte de esos destinos se han dado el año pasado á militares adictos á ella. Podrian, sí, no tener todos los conocimientos y práctica necesaria para desempeñarlos; pero hay diferencia de esto á ser enemigos de la Constitucion. Lo que sí es necesario que sepa la Nacion, como ha dicho el Sr. Sancho, es que en este año se han pagado ciento y tantos millones más, correspondientes á los años anteriores, y que esos clamores que corren por ahí, de que no se paga, son falsos é hijos ó de la codicia ó del deseo de desacreditar el sistema constitucional; siendo lo más extraño que aquellos que han sido más agraciados por él son los que más claman. Habrá quizá habido alguna injusticia en la distribucion; pero yo les hubiera dicho: si este sistema no se hubiera restablecido, ¿dónde estaríamos ahora? ¿Qué aspecto presentaba la Nacion en Enero de 1820, y qué aspecto es el que presenta ahora? Aquí se conoce tambien la prevision de las Córtes, que han tratado de cubrir los presupuestos.

No puedo menos de lisonjearme de pertenecer á una provincia como la de Astúrias, que es una de las que menos cansan con representaciones á las Córtes, y una de las que menos atrasadas están, pues solo debe unos 60.000 rs., siendo así que sus Diputados podrian quejarse de la distribucion, y más habiendo habido tres individuos de la misma provincia en el Ministerio. No habiéndose aplicado á la carretera que conduce desde Astúrias á Leon todo lo que estaba señalado, no hemos reclamado nada: lo haremos cuando se presenten los presupuestos. Es muy importante que aquel camino se concluya, por lo mucho que puede contribuir á la felicidad de aquella provincia, como tambien de la de Castilla, por la falta de salidas de sus frutos, y lo haremos presente á las Córtes cuando se hable de los presupuestos. Por todo lo cual, repito que una de las sesiones más importantes

que han tenido las Córtes ha sido la de hoy, y será conveniente que se publique el estado de los gastos, de lo que se ha pagado, y de todo cuanto aquí se ha dicho, para que la Nacion sepa de un modo solemne lo que debe esperar de este sistema representativo. Por lo demás, si se quiere explicar el *abismo* que ha indicado el Sr. Moreno Guerra, como despues lo ha entendido S. S., tendria razon si se hubiesen de pagar todos los atrasos; pero ya tienen determinado las Córtes que se pague solo lo corriente por Tesorería general. Si S. S. creía que el *abismo* debia venir despues, como algunos señores entendieron, yo no veo ese *abismo* para la Nacion española, siempre que sus representantes continúen unidos con el espíritu nacional, y el Gobierno vaya á una con nosotros y guarde armonía. Yo no veo más que un prospecto de felicidad y dicha para la Nacion, á cuyo fin deben concurrir todos los Diputados procurando consolidar el actual sistema. Solo con él habrá paz y prosperidad; pero sin su apoyo, en lugar de coger el fruto de nuestros trabajos, no hallaremos más que infelicidad, ruina y desgracias.»

Adivirtió el Sr. Secretario Gasco que se habia presentado una indicacion que creía llenaria los deseos de todos los Sres. Diputados, y que así podria evitarse mayor discusion.

El Sr. *Ezpeleta*, á quien tocaba la palabra, manifestó que la habia pedido para hablar sobre lo expuesto por el Sr. Sancho; pero que en vista de lo que habia indicado el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda, se acercaria á él para manifestarle lo conveniente sobre este particular. El Sr. *Quiroga* tambien manifestó que el regimiento de Africa era uno de los cuerpos que desgraciadamente se hallaban desatendidos, y que lo hacia presente para que lo tuviese entendido el Ministerio, pues aquel cuerpo era muy acreedor á que se le mirase cuando menos con la misma atencion que á los demás del ejército.

El Sr. **CEPERO**: Supuesto que se ha demostrado que la España constitucional tiene satisfechas sus obligaciones, y que las deudas que resultan contra el Estado fueron contraídas en la época anterior, esto es, antes del restablecimiento del sistema que se quiere desacreditar por insuficiente para que con él se cubran los presupuestos, no me detendré en este punto. Ya saben las Córtes y la Nacion entera que en este año económico, no solo se ha pagado lo que por él se adeuda, sino 120 millones de las deudas atrasadas. Pero no he pedido yo la palabra para hablar de esto, sino para suplicar al Sr. Secretario de Hacienda me haga el favor de decir si me he equivocado en entender que la única provincia que no está insolvente en el pago de contribuciones es la de las nuevas poblaciones de Andalucía. (*Respondió el Secretario de Hacienda que realmente no debia nada.*) Pues una vez que no me he equivocado, haré una observacion sobre esto. Todas las provincias de España están más ó menos insolventes; y si no me engaño, deben más al Estado las que se reputan más ricas, esto es, donde hay grandes capitalistas, y deben menos aquellas que se llaman pobres, que son cabalmente las en que la propiedad está más repartida; y por último, las poblaciones nuevas de Andalucía son las únicas que no deben nada. A mí me ha llamado esto mucho la atencion, y lo considero como un problema político cuya resolucion es muy interesante. Estos pueblos tan nacientes como que apenas cuentan cincuenta años de existencia, que han tenido que descuajar terrenos, que abrir caminos, y que pocos de los de España habrán sufrido tantos vejámenes en la invasion de los franceses; estos pue-

blos, que son pobres generalmente, son los únicos que tienen cubiertas sus atenciones. Quisiera que el Sr. Secretario de Hacienda me dijera también si hay alguna causa conocida para que así suceda; porque por los mismos empleados de Hacienda se administra allí que en las demás provincias, y el mismo método de recaudación se sigue que en todas partes. La única causa que á mí me ocurre de este fenómeno, tan digno de observación, es muy consoladora para el Congreso, igualmente que para la Nación, y es la que debe llenarnos de esperanzas lisonjeras, á saber: que en estos pueblos no se conocen grandes mayorazgos, ni hay conventos de religiosos ni religiosas, ni hay catedrales, ni señores, ni señoríos, ni ninguno de aquellos establecimientos que equivocadamente se miran como base de la riqueza por los grandes capitales que reúnen, y que los pueblos por desgracia cuentan entre sus glorias. Todos estos solamente constan de labradores tan industriosos y de tan buenas costumbres, que á cualquiera que las vea les hacen recordar las de la antigua Bética. Son la honra de la Nación, y no pueden considerarse sin enternecimiento y sin llenar de bendiciones al piadoso Monarca que los fundó, y al filantrópico Olavide, cuya memoria está tan unida á aquellos establecimientos. ¿Qué se deberá esperar cuando á consecuencia de las órdenes que se han dado por las Cortes para repartir la propiedad, lleguen á experimentarse sus efectos? Si estos pueblos, teniendo tantos motivos para estar atrasados, pues son los en que menos riqueza debe suponerse, y los que sobre todas las calamidades generales han sufrido más con el paso continuo de tantas tropas, son los únicos que han cubierto sus obligaciones, ¿por qué es esto? Porque están libres de los obstáculos de la felicidad.

Pues si todos cooperamos á la plantificación del sistema, tendremos la dicha de ver dentro de algunos años los efectos maravillosos de las leyes que han dado las Cortes con el objeto de distribuir la propiedad. De esta división nos vendrá la riqueza, y aunque sean pocos los perezosos contribuyentes millonarios, serán muchos los pequeños diligentes y laboriosos, como los colonos de Sierra-Morena, y así no tendrán los Diputados venideros mucho que trabajar para llenar los presupuestos del Estado. No digo más.»

Advirtió el Sr. Secretario del Despacho de *Hacienda*, que aun cuando era justa la observación del Sr. Cepero, era menester tener presente que la cantidad que había tocado por contribución á las nuevas poblaciones de Andalucía era muy corta, y que por lo mismo habían tenido más facilidad en satisfacerla.

Leyóse una indicación del Sr. Gutierrez Acuña, la cual decía así:

«Que los Sres. Secretarios del Despacho remitan á las Cortes copias de los documentos que expresen los caudales que han recibido y distribuido en sus respectivos ramos, y que estos documentos pasen á la comisión respectiva, para que informe á las Cortes y se publique el verdadero estado de la Hacienda pública.»

Leida, dijo

El Sr. **ROVIRA**: Reclamé antes la lectura del artículo 352 de la Constitución, y cabalmente el Sr. Acuña no reclama más que su cumplimiento. Este artículo previene que por cada Ministerio se dé una cuenta á las Cortes exacta y detallada de las cantidades percibidas y su distribución. Esto es cabalmente lo que pide el señor Gutierrez Acuña; y la Constitución previene también en el mismo artículo que después de aprobada por las Cortes, se publique y circule por toda la Nación. Bien

preveo yo que el Ministro actual, tal vez por ser el primer año del restablecimiento del régimen constitucional, y por haber poco tiempo que ha ocupado su silla, no habrá podido cumplir en esta parte con la Constitución; pero la falta de su cumplimiento es la que ha dado margen á esta discusión ventajosa, como ha dicho el Sr. Conde de Toreno, aunque no nos hemos fijado todavía en el punto de la cuestión. Verificado este artículo, no solo se hubiera sabido el total de las cantidades expendidas y percibidas, sino que hubiéramos sabido lo que había percibido cada Ministerio en particular, y su respectiva distribución. De este modo se hubiera tenido otro conocimiento acerca de si estaban bien cumplidos los presupuestos, y de si las faltas que se notan ahora eran por defecto de los pagos ó del cálculo en los presupuestos; porque algunos cuerpos se quejan de que no se les paga, como sucede á la marina, que acaba de cerrar el arsenal de la Carraca por no tener dinero, según tengo entendido. Aquí se han dado por una parte los presupuestos cubiertos y pagados, y por otra hay reclamaciones de varios cuerpos por todo lo contrario; y creo que el origen de esto no es más que la falta de cumplimiento del art. 352 de la Constitución. Así que le reclamo, apoyando la indicación del Sr. Gutierrez Acuña.»

Leyóse, en efecto, el art. 352 de la Constitución; y leído, dijo

El Sr. Secretario de la **GOBERNACION DE LA PENÍNSULA**: La verdadera razón de que los Secretarios del Despacho no puedan cumplir con lo que previene ese artículo de la Constitución, no es la de que sean nuevos en sus destinos, porque al fin las oficinas subalternas están á sus órdenes y suministrarían las luces y datos convenientes, sino la de no hallarse planteado aún lo que se propone en el plan de Hacienda de que están tratando las Cortes, á saber: que reunidos los Secretarios del Despacho periódicamente, distribuyan, con presencia de los estados de la Tesorería general, los fondos que hubiere. Distribuyéndose de este modo los caudales, cada Ministerio podrá responder de su inversión en el objeto que las Cortes designaren, para cuya operación se necesitará precisamente que en cada Secretaría del Despacho haya una mesa de contabilidad, que ahora no existe. Así que el puntual cumplimiento del artículo de la Constitución depende de esta y otras disposiciones, y por ahora no se puede hacer otra cosa que exigir del tesorero general y contador de distribución noticias de las cantidades que hayan dado á cada uno de los Ministerios. En adelante, cuando todo esté montado como debe, las cuentas se examinarán y llevarán de tal modo, que cuando vengán al Congreso, sea con todos los requisitos necesarios, y las Cortes no tendrán que hacer más que fijar los gastos de la administración pública, y las contribuciones con que hayan de cubrirse.

Por lo demás, todo se ha hecho en este año de un modo admirable, y aun se ha pagado más de lo que corresponde al año económico, pues se han pagado cantidades que no correspondían á él.

El Sr. **SANCHEZ SALVADOR**: Es materialmente imposible que solventen la cuenta respectiva los señores Secretarios del Despacho, y únicamente podrán presentar las noticias suministradas por la Tesorería general á cada uno de los Ministerios. Me consta que están hechos varios trabajos sobre la materia; los patentizará la comisión especial nombrada por las Cortes al efecto. Yo creo que todos los Sres. Diputados se convencerán, co-

mo yo lo estoy, de que las quejas son algo infundadas. Conozco el método que se sigue en los cuerpos del ejército. Sucede que un cuerpo, por ejemplo, á quien al principio del año económico se le debían ocho meses, aunque durante él se le hayan pagado doce, dice que no le han pagado más que cuatro, porque los ocho los aplica á los atrasos. Esta es una verdad que resulta de las observaciones que tengo hechas, principalmente en el ejército que estuvo en Andalucía.

Yo quisiera que se pidiesen á los inspectores generales las cuentas que anualmente les rinden los cuerpos, porque estoy seguro de que en su vista la Nación quedará convencida de que jamás el ejército ha estado mejor pagado que ahora. Sé muy bien lo que pasa: mi regimiento, que se hallaba atrasado, ha cobrado los atrasos y se halla corriente, y algunos de los de la guarnición de esta corte se hallan con algunos miles de pesos sobrantes en arcas. Todo esto quiero yo que se sepa y se diga, para testimonio de lo que vale la Constitución, y para que se confundan los que no quieren convencerse de esto, y que tratan por mil medios, aunque en vano, de destruir el sistema. Estos hipócritas abundan en todas partes, y no es donde menos hay ni menos trabajan en Madrid, donde se paga en metálico sonante y donde hay quien ha recibido todos sus atrasos y seis meses más. No falta tampoco quien sencillamente confiesa la verdad, al paso que aquellos vierten ocultamente su veneno.

Así que me reasumo y pido que esta indicación pase á la comisión que entiende en el particular y que se mande á los inspectores de todas armas den cuantas noticias tengan acerca del estado de pagos de los cuerpos del ejército, y que en caso de resultar falsas algunas de las quejas dadas, recaiga la ley sobre el culpado, para el escarmiento de todos y para que la mentira no sea el patrimonio de los españoles.

El Sr. Secretario del Despacho de la **GUERRA**: No hay necesidad de pedir esas noticias á los inspectores; el Gobierno las suministrará por sí mismo.

El Sr. **SANCHEZ SALVADOR**: Si el Gobierno puede hacerlo por sí, entonces no hay necesidad de acudir á los inspectores.»

El Sr. Secretario *Gonzalez Allende*, despues de haber leído los artículos 227 y 352 de la Constitución, de los cuales manda el primero que los Secretarios del Despacho formen anualmente los presupuestos de gastos y rindan la cuenta de los que se hubieren hecho, y el segundo que se impriman, publiquen y circulen aquellas cuentas, dijo:

«Hasta fines de Junio no se concluye el año económico, y por lo tanto, aun con esta indicación del señor Gutierrez Acuña no puede tener efecto por ahora el artículo 351 de la Constitución, que previene (*Lo leyó*), ni el siguiente, citado por el Sr. Secretario, que dice (*Lo leyó tambien*). Puesto que el Ministerio tiene que presentar sus cuentas y debe examinar las del año económico, habiendo precedido esta discusión, que en mi juicio basta para acreditar á la Nación entera las ventajas del sistema constitucional, creo que se está en el caso de que se observe la Constitución y de que concluido el año económico se presenten las cuentas, para que pasando á la Contaduría mayor, las examine y apruebe ó desapruuebe, ó les ponga los reparos oportunos, que es el orden establecido.»

El Sr. **YANDIOLA**: No hablaré de la cuestión principal. Los señores que me han precedido han discurrido imparcialmente acerca del cuadro actual de nuestra ad-

ministración económica. En vano la maledicencia intenta suscitar descontentos, forjando quimeras de todo género para desacreditar las virtudes de los patriotas eminentes que en consecuencia de nuestra gloriosa revolución se vieron forzados á cargar con el peso del gobierno. El efecto de tan criminales intentos será fugaz como la calumnia, y la Nación verá cuánto distan los hombres del sistema constitucional de los del absoluto, ó de los que han pertenecido á todos: donde los resultados hablan, la impostura no puede prevalecer. Pero vengo á la indicación del Sr. Gutierrez Acuña.

Si los documentos que en ella se quiere que pasen á una comisión son los originales, debo hacer presente que esto es impracticable, porque los estados que el señor Secretario del Despacho de Hacienda ha leído á las Cortes no son otra cosa que el extracto ó resultado de los asientos de la Tesorería general y Contadurías de valores y distribución, en los cuales están comprendidas las noticias que cada una de estas corporaciones ha recibido de sus subalternas de las provincias. Mas los documentos originales, ni pueden extraerse de los oficios en que existen hasta que se incorporen á la cuenta general que el tesorero de la Nación debe rendir en la Contaduría mayor, ni su extraordinario volumen permitiría fácilmente su transporte; fuera de que los estados, tanto de las Contadurías como de la Tesorería, hacen una fé irrecusable en donde quiera que se presenten.

El Sr. Secretario de la Gobernación me ha prevenido en algunas de las observaciones que ha expuesto con motivo de haberse leído á petición de algunos señores el art. 352 de la Constitución: añadiré, sin embargo, otras muy breves, que me parece contribuirán á dar mayor inteligencia á esta importante materia. Conviene sentar el principio de que los artículos de nuestra ley fundamental, principalmente en cuanto al ramo de Hacienda, no son ni podían ser sino bases generales, de las cuales deben partir las providencias consiguientes á su ejecución. Así es que expresándose, por ejemplo, en el art. 351 que la cuenta de la Tesorería general se imprimirá y publicará luego que reciba la aprobación final de las Cortes, el Ministerio anterior se vió en el caso de consultar sobre los términos en que debía llevarse á debido efecto, y en consecuencia se resolvió en la legislación pasada: primero, que las cuentas que deben presentarse anualmente para su aprobación, sean las últimas examinadas y finiquitadas por la Contaduría mayor; segundo, que esta presentación de cuentas á las Cortes no se entiende de los voluminosos legajos de que se compongan, sino del estado general de ellas; y tercero, que la impresión y publicación se limitará al expresado estado general, sin comprender los pormenores del cuerpo de la cuenta, que harían lenta é inútil su impresión.

Si, pues, acabamos casi de determinar esto en cuanto al art. 351, ¿cómo puede haber quien pretenda el cumplimiento material del 352 siguiente? Además que las cuentas reclamadas debieran exigirse á los anteriores Secretarios del Despacho, porque al fin pertenecen á su tiempo las operaciones cuyos estados demostrativos se han leído á las Cortes, así como la gloria ó demérito que ellos deban producir. Pero el artículo en cuestión no podrá tener su literal cumplimiento, porque no existiendo en las Secretarías del Despacho ninguna sección de contabilidad, mal podrían los jefes dar cuenta de lo que librasen. Ni se diga por esto que sus funciones no han estado restringidas. Es verdad que observando lo que la comisión especial de Hacienda ha propuesto en

su plan y las Córtes han aprobado, en adelante cada Secretaría del Despacho llevará una cuenta exacta de los libramientos que expida; mas hasta ahora han estado refundidas estas formalidades en la Tesorería general, donde hay una seccion dedicada á llevar la cuenta á cada Ministerio, de modo que al dia puede decirle cuánto se ha pagado y cuánto se debe á los ramos respectivos.

No creo fuera de propósito recordar á las Córtes que la cuenta y razon, ó los defectos que en esta clase de negocios puedan cometerse, están sometidas al fallo de una corporacion que la Constitucion establece, cual es la Contaduría mayor; corporacion que en mi opinion debe montarse en términos de una absoluta independencia del Gobierno, como se halla en otras naciones; pues si se ha querido con razon que los magistrados que han de entender en asuntos civiles y criminales sean inamovibles sin causa prévia, ¿cómo podrá dejar de extenderse esta saludable circunstancia á los que han de juzgar entre el Estado y los que manejan sus caudales, incluso los mismos Secretarios del Despacho? No dudo que las Córtes sucesivas se ocupen de este asunto, y ojalá que por el Gobierno se procediese con arreglo á estos principios, para dejar á cada autoridad la plenitud que la Constitucion le concede. Estoy lejos de negar por eso que el Gobierno y las Córtes puedan pedir cuantos datos y documentos necesitan para imponerse en la recaudacion é inversion de los caudales del Tesoro público; pero esto ha de ser de modo que no se interrumpen las funciones de los que tienen sobre sí la responsabilidad que la ley les impone. Nada más propio de los procuradores de los pueblos y del celo de la Representacion nacional, que investigar el estado en que se encuentra la inversion y recaudacion; mas no para fallar y anticipar un juicio que está exclusivamente encomendado por la Constitucion á otra corporacion, y que tiene un periodo señalado en que se ha de verificar.

Finalmente, una vez que las Córtes han dado en este dia un testimonio de sus desvelos procurando los datos que el Gobierno ha presentado acerca del estado en que se hallan las atenciones públicas, para que el fruto de su presente sesion sea más satisfactorio, pido que los documentos leídos por el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda pasen á la comision especial nombrada con motivo de otra exposicion relativa al mismo asunto; y lo pido con tanta más vehemencia, cuanto no tengo el honor de ser individuo de ella. Y yo suplicaria á los que lo son, que examinen este negocio con la mayor minuciosidad, y que presenten su dictámen al Congreso, para que imprimiéndose, se entere la Nacion del destino que se ha dado á sus sacrificios, tapándose la boca á infames detractores, y reparando de este modo el honor vulnerado de algunos funcionarios públicos, no menos respetables por su pureza que por su patriotismo. Si: por este medio, por el medio inapreciable de la publicidad que debemos á la libertad de la prensa, quedarán desvanecidos los negros rumores de los que suponian millones robados, y otras tantas cosas que seria mengua repetir en este augusto lugar, pero que desgraciadamente han producido su mal, aunque momentáneo efecto.»

Observó el Sr. *Gutierrez Acuña* que los estados que se habian leído no eran precisamente los que más se necesitaban; y que pues los habia de lo recaudado, viniesen de lo distribuido, que eran los que más falta hacian. Declaróse el punto suficientemente discutido, y habiendo pedido el Sr. Conde de *Toreno* que á la palabra documentos se substituyese la de copias, estados ú otra

equivalente, fué aprobada la indicacion con esta variacion.

El Sr. **ZAPATA**: Yo quisiera saber del Sr. Secretario del Despacho de la Guerra si será posible que en los pocos dias que nos faltan de sesiones se nos presenten noticias exactas de lo satisfecho á cada uno de los cuerpos del ejército en los diez meses primeros del año económico, sacadas de los documentos que deberán existir en las inspecciones respectivas.

El Sr. Secretario del Despacho de la **GUERRA**: Si el señor preopinante se contenta con la noticia en grande, mirando á todo el ejército como un solo cuerpo, desde este momento podrá dársela; pero si S. S. quiere estados detallados, se hará todo lo posible por proporcionarlos en el poco tiempo que resta.

El Sr. **ZAPATA**: El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra tendrá tambien medios de adquirir noticias de lo que se ha librado para las maestranzas y demás ramos de artillería, y de su aplicacion.

El Sr. Secretario del Despacho de la **GUERRA**: Si se pide al Ministerio un estado detallado de esto, tambien hará cuanto esté de su parte para satisfacer á las Córtes.

El Sr. **ZAPATA**: Las Córtes, en los presupuestos del año económico, destinaron 15 millones para la construccion de buques: necesito saber cuánto se ha librado para esto, y la inversion que se le ha dado.

El Sr. Secretario del Despacho de **MARINA**: Por no molestar al Congreso no procederé á la lectura de una exposicion que traia sobre recibio y distribucion de caudales en los diez primeros meses del año económico, ya en los departamentos, provincias y comisiones, ya en pagos hechos por la Tesorería general á la Secretaría del Despacho de este ramo, distintas corporaciones y dependencias establecidas en la córte, y otros individuos de marina que cobran en ella su haber. Los estados de lo recibido y distribuido en los departamentos de Cádiz y Cartagena, por lo respectivo á los seis primeros meses, se hallan en la comision, y tan prolijamente formados, que tocan en nimiedad, porque se expresa en ellos, cuerpo por cuerpo y clase por clase, con toda escrupulosidad. Respectivamente al departamento del Ferrol, no ha podido verificarse lo mismo, porque han llegado muy tarde las noticias necesarias.

En cuanto á la razon que pide el Sr. Zapata, es difícil darla de pronto, porque el Ministerio no ha podido lograr que la Tesorería general le haya facilitado nota de las cantidades libradas á marina, en qué puntos, ni en qué fechas, como se deduce del expediente formado al efecto solicitándolo, y que está á la vista. De ello tengo dado conocimiento al Sr. Ministro de Hacienda, pidiéndole lo previniese por su conducto al tesorero general. Si hubiese de acudir para saberlo á las oficinas de cuenta y razon de los departamentos por lo perteneciente á los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril, seria retardarlo; pero existen en Secretaría estados mensuales que lo expresan.

El Sr. **YANDIOLA**: No puedo menos de extrañar la inculpacion que el Sr. Secretario del Despacho de Marina acaba de hacer á la Tesorería general; porque esta oficina no tiene obligacion de darle los datos del pormenor de la distribucion relativa al presupuesto de dicho Ministerio. Este tiene su contabilidad enteramente separada é independiente de la Tesorería general: es, pues, en los oficios de cuenta y razon de los departamentos donde el Sr. Secretario debe buscar los detalles que reclama el Sr. Zapata. La Tesorería general llena

sus deberes con decir el total de lo que hubiese suministrado en virtud del presupuesto aprobado por las Córtes, y este resultado lo vemos en los estados que se han leído, y en otros que se pidieron anteriormente.

El Sr. Secretario del Despacho de **MARINA**: Desharé una equivocacion que se padece. Yo no he dicho que la Tesorería general lleve cuenta separada de marina, sino que no se ha podido conseguir manifestase, á pesar de las órdenes que se han pasado al intento, cuánto ha librado y con qué destino; y que lo que se sabe, y expresa el estado ó resumen que presento, lo he deducido de las cuentas y estados parciales remitidos por los departamentos, que están en la Secretaría, y en cuyos pormenores minuciosos se cita individuo por individuo, su grado ó clase; siendo de notar que la Tesorería general por sí, y sin conocimiento de la misma Secretaría, ha librado ó tratado de librar á oficiales estantes en los departamentos y transeuntes algunas cantidades, sobre lo que oficié para que no siguiese tal práctica.

El Sr. **VADILLO**: Deseo saber de los Sres Secretarios del Despacho que están presentes, si á la marina se han entregado proporcionalmente las mismas cantidades que á los demás ramos de la administracion pública, segun sus respectivos presupuestos; y de las cantidades entregadas á la marina, cuáles se han invertido en pagos de sueldos, y cuáles en armamento y habilitacion de buques.»

Para contestar á esta pregunta, principió á leer el Sr. Secretario del Despacho de Marina el estado de lo recibido y distribuido á la marina; y habiéndose manifestado que bastaba que leyese el resultado, lo hizo así diciendo:

«Del estado ó resumen aparece que se han recibido para las atenciones de Cádiz, en los diez meses desde Julio hasta fin de Abril, la suma de 21.179.163 rs. y $\frac{1}{2}$ maravedí vellon; en el Ferrol 9.243.164 rs. y 14 maravedís, y en Cartagena 12.057.366 y $2\frac{1}{2}$ maravedís: que la Tesorería general en la córte ha pagado por sueldos y gastos de la Secretaría del Despacho 510.497 rs. con 33 maravedís, y á las demás oficinas del ramo establecidas en Madrid y á otros individuos de la armada que cobran su haber en ella, 979.825 rs. y 20 maravedís y $\frac{2}{3}$, siendo el total recibido 43.970.017 rs. con 12 maravedís $\frac{2}{3}$ vellon, y distribuido de dichos departamentos y demás puntos expresados 39.470.909 rs. con 16 maravedís de vellon. A estos pormenores se aumentan por nota en cuanto á lo recibido y por la falta de algunas noticias sobre pagos á viudas y retirados, 800.000 rs., y por otros pagos que hayan podido verificarse sin que sea sabedor el Ministerio 2 millones más de reales, y resultará que debiendo haber recibido la marina en diez meses 80 millones, se le adeudan en ellos por esta demostracion 33.229.982 rs. y 21 maravedís $\frac{1}{3}$, graduando lo recibido en 46.770.017 rs. y 12 maravedís y $\frac{2}{3}$ vellon.

Las Córtes podrán servirse reconocer en esta prolijidad, que se lleva cuenta, aunque no tan exacta como la llevaria una dependencia de contabilidad, que es preciso crear.»

En seguida continuó

El Sr. **VADILLO**: Veo, pues, en cuanto á lo primero, que la marina ha sido menos atendida que otros ramos; y en cuanto á lo segundo, nada puedo inferir de lo que se ha leído. Extraño debe ser que haya la des-

igualdad que se nota en la distribucion de los fondos, y que al mismo tiempo que unas clases están satisfechas con profusion, pues que en los diez meses que van corridos del año económico hay empleados que han cobrado quince, segun se ha dicho, haya otras clases y otras atenciones no cubiertas siquiera en lo que les correspondia de los diez meses del año económico. Los efectos de este menor cuidado hácia la marina son que unos miserables corsarios insurgentes ó piratas, ó lo que fuesen ó como se llamasen, estén á la vista del departamento y puerto principal del Reino, llevándose nuestros buques mercantes, con mengua y desdoro del pabellon nacional, sin que puedan salir á perseguirlos ni á cruzar los buques de guerra que hay en la bahía de Cádiz. El comercio de aquella plaza, consternado, como es natural, con tales apresamientos, y deseoso de evitar ulteriores pérdidas, acaba de acordar una póstula entre sus individuos para la habilitacion de cuatro buques de la marina militar. Omitiré hablar del contraste que esto forma con las gracias dispensadas á los que hayan percibido más de lo que debieran; pero no puedo menos de llamar la consideracion de las Córtes y de excitar el celo del Gobierno sobre un punto tan importante, así por lo que de suyo exige la justicia, la razon y el interés público, como para quitar á los malévolos cualquier motivo ó pretesto de calumniar el sistema constitucional, que bien observado en todas sus partes, habrá de hacernos felices.

El Sr. **BANQUERI**: A fin de sacar todo el fruto que se desea de esta discusion, pido que al pasar los señores Secretarios del Despacho estos estados que hemos oido, se pase otro de la Contaduría de valores, que exprese por meses lo que ha ingresado por atrasos y por lo corriente, y otro de la Contaduría de distribucion con igual especificacion, para que con todos estos conocimientos pueda entonces decir la comision á las Córtes, y éstas á la Nacion, el verdadero estado en que se halla, con lo cual todas esas habillitas que han corrido quedarán enteramente disipadas.»

Concluido este discurso, manifestó el Sr. *Presidente* que creia terminada la cuestion, y que si los Sres. Secretarios del Despacho no tenian alguna otra cosa que hacer presente á las Córtes, podian retirarse cuando gustasen, como en efecto lo ejecutaron.

En seguida se anunció que el Sr. *Presidente* habia nombrado en lugar del Sr. Ramonet, que ya era individuo de la comision de Organizacion de fuerza armada, al Sr. Zorraquin para la especial que en union con aquella debe proponer el modo de hacer extensiva á las provincias de Ultramar la ley constitutiva del ejército.

Manifestó el Sr. *Presidente* que esta noche habria sesion extraordinaria á las nueve, en la cual, despues de tratarse algunos negocios particulares, se continuaria la discusion del plan general de instruccion pública, y que en la ordinaria de mañana se discutiria el dictámen de la comision especial de Hacienda acerca de las adiciones al decreto núm. 1.º del sistema general del mismo ramo; y señaló la sesion del viernes próximo para la discusion del proyecto de ley relativa al arreglo del clero, y levantó la de este dia.

SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 12 DE JUNIO DE 1821.

Se leyó y aprobó el Acta de la sesion extraordinaria del dia anterior.

Se concedió licencia al Sr. Secretario Valle para que despues de concluida la legislatura pasase á tomar baños fuera de esta córte.

Se leyó y mandó imprimir el siguiente dictámen de la comision de Hacienda:

«La comision especial de Hacienda, deseosa de fomentar el importante ramo de tabacos en la isla de Cuba hasta un grado que no solo pueda influir directamente en los progresos de su agricultura, sino tambien en los de la industria y comercio de la Península, propone á la deliberacion de las Córtes el proyecto de decreto siguiente:

Artículo 1.º El cultivo, fabricacion y venta del tabaco en la isla de Cuba queda absolutamente libre de todo tributo, imposicion ó derecho, de cualquier nombre y clase que sea, y todos en plena libertad de sembrarle y venderle, como, cuando y á quien quieran, sin preferencia ni privilegio alguno en favor de la Hacienda pública ni de nadie.

Art. 2.º Los labradores que cultivan esta planta en tierras de realengo por las cuales paguen una renta al Erario en metálico ó en la misma hoja del tabaco, continuarán satisfaciendo la misma cantidad en que estén convenidos, en dinero efectivo, á menos que el intendente ó el comisionado de la Hacienda pública convengan en recibir su importe en la misma hoja del tabaco, estimada ésta libremente á precios convencionales.

Art. 3.º Los labradores que cultiven tabaco en las mismas tierras de realengo que hayan recibido del Erario á censo perpétuo, tambien continuarán pagando la cantidad estipulada en sus contratos en la misma forma que los anteriores; pero aunque el censo se haya establecido con la calidad de perpétuo, será redimible por los labradores, y podrán hacerlo exhibiendo el capital que corresponda á la cantidad de censo que pagan, regulado aquel por el valor de los réditos del dinero en el país.

Art. 4.º Los que hayan recibido y cultiven tierras de realengo con la obligacion de vender el tabaco á la factoría á los precios estipulados, serán considerados como arrendatarios de estas tierras, y por contrato libre de la Hacienda pública convendrán en la cuota que en lo sucesivo han de satisfacer por renta en dinero efectivo, ó en hoja si así lo acuerdan.

Art. 5.º Reducidos á una sola especie los diversos modos en que se han distribuido á los labradores de tabaco las tierras de realengo, podrán todos, si así lo quieren, quedarse con ellas en plena propiedad; y en este caso se les otorgará por el intendente escritura de venta á censo, dejando cargado en las mismas tierras el capital que corresponda á lo que pagan por renta, que desde entonces lo pagarán por censo á dinero efectivo, y el capital se graduará con arreglo á lo expresado en el artículo 3.º

Art. 6.º Las tierras de realengo que se repartan en lo sucesivo para el cultivo del tabaco, ó porque sean propias para este objeto, ó porque ya estuvieron dedicadas á él, se darán siempre á censo redimible, no otorgándose la escritura de propiedad hasta que hayan sido dedicadas al tabaco por dos años, y entre tanto se entenderá que están en arrendamiento, pudiendo la Hacienda pública repartirlas á otro si pasado este término no se hubiesen sembrado de tabaco.

Art. 7.º Cuando se repartan tierras de realengo con destino al cultivo del tabaco, no se darán más de cuatro caballerías de tierra á cada labrador; y si alguno quiere mayor número de caballerías, deberá calificar, á juicio del intendente, que tiene un capital de 6 á 10.000 pesos fuertes; pero en este caso la concesion de tierras no excederá del número de 10 caballerías.

Art. 8.º La disposicion de este artículo no se extiende á los que quieran comprar las tierras de realengo pagando su valor á dinero efectivo de contado ó á plazos, segun lo acordaren los particulares con el representante de la Hacienda pública.

Art. 9.º El intendente de las respectivas provincias de la isla de Cuba, y con su autorizacion expresa sus subdelegados, otorgarán á nombre de la Hacienda nacional las escrituras y contratos de que se ha hecho mérito.

Art. 10. Queda extinguida la factoría de tabacos de la Habana y demás subalternas de la isla de Cuba, con todas sus dependencias, y sus empleados continuarán gozando sus sueldos sobre aquellas cajas, con arreglo á lo que previenen los decretos expedidos acerca de los empleados cesantes.»

Aprobaren las Córtes sin discusion los dictámenes que siguen:

Primero. «La comision de Diputaciones provinciales ha visto con la mayor detencion la solicitud de Manuel Moreno y hermanos, vecinos de Arenas de San Juan.»

para que se les perdone la cantidad de 12.175 rs. que resultan contra su difunto padre á consecuencia del carboneo que hizo en los montes de Villarta en los años de 85, 86 y 88, la cual no ha sido reclamada hasta el de 1817, y no pueden impugnarla los interesados por la pérdida de documentos, ni menos pagarla por la imposibilidad en que se hallan.

Las Córtes, en 13 de Mayo del presente año, resolvieron no haber lugar á votar sobre esta solicitud, puesto que no está claro si deben entender en las condonaciones de los atrasos ó deudas que pertenecen á los caudales privados de los pueblos, como son los de propios y pósitos, de que se trata en el caso presente.

Los interesados dirigen á las Córtes segunda instancia para que, en atencion á los muchos perjuicios que han sufrido por esta deuda, que la creen nominal, pero que no pueden impugnarla por falta de pruebas de su solvencia, y que de obligarlos al pago ha de resultar la total ruina de una familia agricultora, respetando la resolucion de las Córtes por la razon expresada, piden de nuevo que éstas se sirvan declarar á qué autoridad deben acudir para implorar el perdon de la deuda que se dice contra su padre.

La comision no entrará en la cuestion de si las Córtes pueden ó no conceder estos perdones, ni si los propios y pósitos son absoluta propiedad de los pueblos sin dependencia alguna de la Nacion, ni tampoco examinará la justicia de esta deuda, pues esta es una atribucion propia de los tribunales; solo fija la atencion en el objeto de la representacion que se le ha pasado para su dictámen, á saber: si las Córtes deben declarar por qué autoridad y en qué forma se pueden conceder perdones y moratorias sobre caudales de propios y pósitos de los pueblos. Hace la comision memoria de los pósitos, porque en el caso particular de que se trata no es tan clara la procedencia de la deuda, en atencion á que el principio de su reclamacion está apoyado en una órden de la Contaduría general de los pósitos del Reino, su fecha 9 de Diciembre de 1817, y es de parecer que sin tocar la cuestion principal, las Córtes han provisto ya de remedio á estas necesidades por ahora.

En 8 de Noviembre del año próximo pasado, las Córtes autorizaron al Gobierno para conceder perdones y moratorias por deudas de pósitos contraídas desde el año de 1818, y se previene que estas gracias se soliciten por los interesados, instruyendo gubernativamente los expedientes ante los ayuntamientos, los cuales, vistos é informados por las Diputaciones provinciales, pasarán despues á la aprobacion del Gobierno. Posteriormente las Córtes han acordado lo mismo respecto de los atrasos de los particulares á favor de los propios, prefijando la cantidad que no deberá traspasarse por el Gobierno.

Por todo lo cual, y en atencion á que la antigüedad de esta deuda hace peligrar las excepciones del deudor y demás perjuicios que resultan del expediente, la comision es de dictámen que las Córtes pueden mandar que este expediente pase al Gobierno, para que oyendo al ayuntamiento segun se previene en la órden de 8 de Noviembre próximo pasado, y visto el informe de la Diputacion provincial, resuelva lo que le parezca más conveniente sobre el perdon de los 12.175 rs. que solicitan Manuel Moreno y hermanos.»

Segundo. «En 7 de Abril del presente año acompaña el Secretario de la Gobernacion de la Península una representacion de 15 de Octubre anterior, que la Diputacion provincial de Vizcaya dirige á las Córtes, con inclusion del expediente formado por el ayuntamiento de

la villa de Plencia del año de 1820, sobre destinar para astillero el sitio llamado Campo Santo, arrancando al efecto los árboles que para recreo de las gentes del pueblo se habian plantado años anteriores; para cuyo proyecto hizo reconocer el terreno por varios peritos, y á cuya determinacion se opone la hermandad de mareantes, alegando que á su costa fué terraplenado aquel terreno y formado el muelle para amarradero de los barcos, facilitar la carga y descarga de ellos y la composicion de velas, etc.; y como todo se elevase á la Diputacion provincial, pretende dicha hermandad que el negocio, en caso de no ser contencioso como cree, debe pertenecer su decision al jefe político, y no á la Diputacion provincial. Además propone ésta que para la construccion y conservacion de la grada pueden imponerse 3 reales por tonelada de cada uno de los barcos que se construyan.

Posteriormente, con fecha 16 de Abril próximo pasado, el actual ayuntamiento constitucional de la citada villa de Plencia recurre á las Córtes citando otras exposiciones anteriormente hechas, oponiéndose á lo determinado por el anterior ayuntamiento, y comprometiéndose á formar astillero en sitio no menos ventajoso que el llamado Campo Santo.

Habiéndose enterado de todo la comision, es de parecer que la resolucion de este negocio, en el estado en que se halla, no pertenece á las Córtes, y que los dos expedientes deben pasar al Gobierno para los efectos convenientes y para que obre con arreglo á las leyes.»

Tercero. «El cabildo de escribanos del número de Madrid recurrió á las Córtes haciendo presente que habiendo llegado el caso de arreglarse los juzgados de primera instancia, los jueces incluyeron en el repartimiento de los negocios á los escribanos de provincia que antes despachaban en estos juzgados; de cuyo hecho no pudieron menos de protestar, por estimar opuesto este proceder á los decretos de las Córtes y á lo mandado por S. M. en 22 de Diciembre de 1820, en los cuales por escribanos de número dicen que no se entienden ni jamás se han entendido otros que los destinados con nombramiento Real á tales escribanos, ó los que en este concepto se han inscrito en los registros de los ayuntamientos; por cuya razon deben ser reputados los escribanos de provincia como extinguidos, cual lo han sido los de cámara de los Consejos, Audiencias y Chancillerías.

La opinion de estos consiste en haber despachado con los alcaldes de casa y corte mientras existieron, los cuales tenian el carácter de jueces de primera instancia, el hacerlo hasta ahora con los actuales, y haber pagado antes media anata por aquel despacho. La comision no juzga oportuno entrar en el exámen de las razones de unos y otros interesados, puesto que este punto se halla comprendido en los decretos que rigen sobre la materia y por lo mismo opina que este expediente debe pasar al Gobierno, para que oyendo instructivamente á los interesados, resuelva con la posible brevedad segun lo dispuesto en los decretos que rigen sobre el asunto.»

Cuarto. «La comision que entiende en el negocio de sentenciados por causas de Estado, ha visto el expediente y solicitud de D. Francisco Cabo Montero, vecino de la ciudad de Córdoba, reducido á que las Córtes compensen en algun modo sus sacrificios de la manera que fuere de su agrado, en atencion á su decidido amor á la Pátria y á la Constitucion.

Acredita con informacion practicada ante el juez de primera instancia de dicha ciudad, y por testimonios

dados en Valencia de órden del general que era de esta plaza en el año de 1808, los grandes esfuerzos y sacrificios que hizo para que se pusiera en el mejor estado de defensa, de la cual se habia cuidado muy poco hasta que Cabo, no solo hizo por su parte una inspeccion escrupulosa de todos los puntos de defensa, sino que tambien habilitó cañones que se decian inútiles, abrió fosos y excitó al paisanaje á los trabajos que eran necesarios para llevar adelante sus miras patrióticas. Además de esto, acreditó su celo en la guerra de la Independencia sosteniendo el espíritu público por medio de papeles que hacia traer de Cádiz á su costa, y leía en las tertulias de los patriotas, con riesgo de ser perseguido. Dió á luz varios con el título de *El liberal sin máscara*, dirigidos á fomentar el amor á la Constitucion, de resultas de los cuales y de las demás pruebas de adhesion al sistema que nos rige, fué perseguido despues de la venida de S. M., y faltó poco para ser víctima de un motin en la ciudad de Córdoba cuando se procedió á la prision de su persona, que se hizo con el mayor aparato. Acreditase igualmente que hizo donativos considerables á las tropas, y las partidas que constan en el testimonio ascienden á 32.677 rs. y 20 maravedís. Consta que fué condenado en las costas de su proceso, que pasaron de 6.000 rs., y desterrado por el tiempo de cuatro años de la ciudad de Córdoba y 20 leguas de ella, Madrid y sitios Reales.

De resultas de esta persecucion, de sus sacrificios, y mucho más de la construccion de un teatro que hizo y tuvo que reedificar por habérsele maltratado y saqueado, se halla en el estado más infeliz.

La comision le cree acreedor á un premio que despues de sacarle de la miseria, sirviese de público testimonio de sus virtudes cívicas en todos tiempos, y que le pusiera en disposicion de continuar siendo útil á la Pátria; pero tan convencida como está de los méritos de este buen español, otro tanto conoce la imposibilidad del Erario público para atender á esta y otras obligaciones que gravitarian sobre él justamente, si los tiempos y penuria de fondos lo permitieran. Es, por lo mismo, la comision de dictámen que puede recomendarse al Gobierno la solicitud de D. Casimiro Cabo Montero, para que con la brevedad que exige el estado de miseria á que está reducido con su familia, le atienda para su colocacion en aquel destino que sea más análogo á su disposicion y luces, en atencion á que ha merecido de la Pátria y sacrificado sus intereses y sosiego por ella.»

Quinto. «La comision especial nombrada en 29 del pasado para examinar la indicacion del Sr. Hermosilla, relativa á que las Córtes concedan al pueblo de Chiquimula el título de ciudad; á Sacapa, Quesatlepeque y Sualan el de villas, y á sus cuatro ayuntamientos la denominacion de Muy Noble, ha examinado detenidamente los documentos que fundan la solicitud, y de ellos consta que Chiquimula es capital de la provincia de este nombre, con 80.000 habitantes: que son de su distrito los otros tres pueblos: que cada uno de ellos tiene numerosa poblacion y su respectivo ayuntamiento y autoridades civiles y militares: que son puntos ventajosos para el comercio y la agricultura en la provincia de Guatemala: que en todas épocas han hecho los mejores y más importantes servicios al Estado; y finalmente, que eligen Diputado á Córtes y de provincia.

Estas razones, á juicio de la comision, son suficientes para que se acceda á la solicitud en todas sus partes.»

Quedaron las Córtes enteradas, y mandaron repartir 250 ejemplares, remitidos por el Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península, de la Real órden dirigida al jefe político de la provincia de Búrgos, y circulada á los demás Ministerios, por la que S. M. declara haber tenido noticia con indignacion de haber esparcido el faccioso cura Merino una proclama subversiva, en la que intenta desacreditar los sentimientos de que se halla animado S. M. en favor de la Constitucion.

Estando señalado para discutirse en esta sesion un dictámen de la comision ordinaria de Hacienda, leido en la de 9 del presente mes, sobre la subsistencia de 68 pensiones importantes 147.920 rs., se aprobó sin oposicion alguna.

Continuando la discusion sobre el plan de instruccion pública, se leyó el art. 103, que dice:

«Los directores nombrados disfrutarán los mismos sueldos, honores y prerogativas que los individuos del Tribunal Supremo de Justicia.»

El Sr. *García Page*, individuo de la comision, manifestó haber conferenciado con diversos individuos sobre el sueldo que debian disfrutar los directores, y que aunque habian convenido en el mérito y justicia de la asignacion que se les hace en el artículo, atendido el estado de la Nacion y el desprendimiento inherente á todo hombre ilustrado, opinaban debia hacerse alguna rebaja, por cuya razon era de opinion reducirlo á 40.000 rs.

Algunos señores expusieron que no encontraban mérito para esta rebaja, degradando, por decirlo así, el carácter y circunstancias de unos hombres que habian llegado al colmo de su carrera, obteniendo la honrosa plaza de directores de estudios: que aunque se supusiese la mayor despreocupacion en personas tan ilustradas, no por eso se disminuian sus necesidades, ni rebajaba la cualidad de sus destinos, últimos de la carrera literaria: que no habia razon para que un director de rentas ú otro ramo disfrutase un sueldo de más de 60.000 rs. con la casa, y uno de estudios fuese de peor condicion; y que pareceria, dotándolos tan mezquinamente, que se apreciaba en poco el mérito sobresaliente de personas que, por decirlo así, llegaron al colmo de la suficiencia humana.

Otros señores manifestaron sobre la cláusula del artículo en que se concedian á los directores de estudios los mismos honores y prerogativas que á los individuos del Tribunal Supremo de Justicia, que aquellos no necesitaban mendigar honores de persona ni corporacion alguna, pues la condicion de sus destinos los colocaba en un rango distinguidísimo en la sociedad. Contestaron algunos señores de la comision, y entre ellos el Sr. *Martínez de la Rosa*, que los directores de estudios no adquirian sus honores y prerogativas de corporacion alguna, porque decia el artículo que tendrian los honores del Tribunal Supremo de Justicia, y el decir que tuviesen los mismos honores y prerogativas que los individuos, etc., queria decir que se ponian por término de comparacion las distinciones de aquellas personas en cuanto á tratamiento, consideraciones y demás.

Declarado el punto suficientemente discutido, se aprobó el artículo, expresándose que el sueldo de los directores seria de 60.000 rs.

Se aprobaron igualmente los artículos 104 y 105, que dicen así:

«Art. 104. El cargo de director será vitalicio é incompatible con otro cualquiera destino.

Art. 105. Los directores, de la misma manera que los magistrados, no podrán ser depuestos de sus destinos sino por causa legalmente probada, ni suspendidos sino por acusacion legalmente intentada.»

Se leyó el 106, en estos términos:

«Las facultades de la Direccion general de estudios son:

1.º Velar sobre toda la enseñanza pública y cuidar de que se observen los reglamentos establecidos.

2.º Recibir las solicitudes, propuestas y reclamaciones de todos los cuerpos literarios y escuelas de la Monarquía, para pasarlas al Gobierno con su informe.

3.º Cuidar de la formacion de los diferentes planes y reglamentos necesarios para el arreglo de la instruccion pública, valiéndose para ello de las personas y medios que crea conducentes, y oyendo en todo lo perteneciente á la parte científica á la Academia nacional, antes de presentar los reglamentos al Gobierno para que los pase á la aprobacion de las Córtes.

4.º Promover la mejora de los métodos de enseñanza y la formacion y publicacion de tratados elementales, particularmente en castellano, por medio de premios á sus autores.

5.º Presentar las alteraciones que puedan convenir en la parte científica de los estudios, siempre á propuesta ó con informe de la Academia nacional.

6.º Cuidar de la conservacion y aumento de todas las bibliotecas públicas del Reino.

7.º Visitar por medio de alguno de los individuos ó comisionados de confianza los establecimientos de instruccion pública, de modo que cada tres años se verifique haberse inspeccionado todos.

8.º Dar cuenta anualmente á las Córtes del estado de la enseñanza pública en una Memoria que deberá leerse en el Congreso por uno de los directores, imprimirse y circularse.

9.º Ejercer todas las demás facultades que se le señalen en su respectivo reglamento.»

Despues de la lectura de este artículo, dijo el Sr. *Vicitorica* que tenia por inconstitucional el que los directores viniesen al Congreso á leer la Memoria que se prevenia, pues la Constitucion prescribe que por cada Ministerio se lea la respectiva, y al de la Gobernacion de la Península pertenece la materia de estudios. Esforzó esta idea el Sr. *Zapata*, diciendo que ni á los directores del Crédito público, sin embargo de lo interesante de este ramo, se les permitia leer en el Congreso su Memoria, sino que la remitian por medio del Gobierno.

El Sr. **GARELI**: Yo no me hallaba aquí, pues estaba en comision, cuando se trató del art. 103, y tengo un placer en que las Córtes hayan votado la dotacion de los directores de estudios. Oigo ahora que se ha tenido presente para asignarles 60.000 rs. la obligacion que se les impone de hacer visitas; pero yo me hubiera opuesto al artículo anterior, así como ahora me opongo á las visitas. Estas en España siempre han venido á parar por espacio de algunos siglos en ser inútiles cuando menos, y en colocar paniaguados y favorecidos. Las hechas anteriormente tuvieron que cesar en los gastos que ocasionaban, además de los sueldos; porque sucedia en estas expediciones lo que en estos últimos tiempos cuando S. M. iba á visitar las Cámaras. Es bien sabido que por lo regular se le tenia al visitador preparado un al-

muerzo ó refresco, y además se presentaban todas las cosas en el mejor estado posible, como se prevenian de antemano. Lo mismo sucedia con las expediciones que se enviaban en tiempo de los Reyes Católicos, que despues se resolvió abolir enteramente. En el dia solo quedan las visitas de boticas, acerca de las cuales tengo entendido que los mismos profesores que existen en el Congreso tratan de proponer su abolicion, sin embargo del distinto interés que esto presenta, porque las visitas de boticas son un reconocimiento de vista y evidencia de ojos de la mayor cuantía, respecto á que de la buena ó mala calidad de los ingredientes farmacéuticos puede depender la vida. Pero con respecto á la literatura, habiendo una Universidad central, ó más bien, una Direccion en la capital de la Monarquía; habiendo la correspondencia de luces que debe arrojar la libertad de imprenta, estas visitas no pueden tener más que dos objetos: ó el de examinar el estado de las operaciones literarias, ó el de examinar la conducta efectiva de cada una de las personas, lo cual es una pesquisa; y aquellos que se dedican á ganar la voluntad del visitador serán los que saquen mejor partido. Yo no sé tampoco cuáles han de ser los deberes de este visitador; porque si esto ha de ser una pesquisa para suspender á aquellos que crea no cumplen con su obligacion, ¿cómo ha de haber responsabilidad de parte de los maestros, é igualmente inviolabilidad respecto á no podérseles remover sin causa justificada? No encuentro necesidad de estas visitas. Prescindo de que á los directores, cuyo cargo es por sí penosísimo, deben distraerles algun tanto las expediciones que se hagan para las visitas. Por consiguiente, creo que deberia suprimirse esta parte del artículo, porque es menester no perder de vista que al fin las luces son un comercio, y cuando este comercio está por el sistema mismo libre de todas las trabas que pueden entorpecerle (pues no se dejan al Gobierno más atribuciones que las de remover obstáculos), ya que se le sujeta á esta especie de encadenamiento reglamentario, no debemos sujetarle á esta pesquisa. Sin embargo, si los señores de la comision me manifiestan razones sólidas que me convenzan de la necesidad de estas visitas, lo aprobaré; mientras tanto, por ahora no hallo motivo para aprobarlo.»

Declarado el punto suficientemente discutido, se acordó que se votase el artículo por partes; y habiendo retirado la comision la sétima, se aprobaron todas las demás, reformándose la octava en términos que expresase que la Memoria se remitirá al Congreso por medio del Gobierno.

Se aprobaron los artículos hasta el 120 inclusive, en esta forma:

«Art. 107. Este reglamento será formado por los directores nombrados por el Gobierno, el cual lo pasará con su informe á las Córtes para su aprobacion.

Art. 108. Se establecerán dos subdirecciones de estudios, una en Méjico y otra en Lima, compuesta cada una de cinco individuos nombrados por el Gobierno á propuesta de la Direccion general.

Art. 109. Estos subdirectores disfrutarán los mismos honores, sueldos y prerogativas que los magistrados de las Audiencias correspondientes.

Art. 110. Lo prevenido en los artículos 104 y 105 se entiende igualmente con los subdirectores.

Art. 111. Las subdirecciones ejercerán las mismas facultades que la Direccion general, con subordinacion á ésta, y deberán darle anualmente cuenta del estado de la enseñanza pública.

TITULO X.

De la Academia nacional.

Art. 112. Se establecerá en la capital del Reino una Academia nacional, con el objeto de conservar, perfeccionar y propagar los conocimientos humanos.

Art. 113. En esta Academia se reunirán los sábios, los literatos y los profesores de bellas artes más eminentes en los ramos á que debe dedicar la Academia sus importantes tareas.

Art. 114. La Academia se compondrá por ahora de 48 individuos, distribuidos en tres secciones iguales, correspondientes á la clasificación de ciencias físicas y matemáticas, ciencias morales y políticas y literatura y artes.

Art. 115. Además de los 48 individuos que deben componer la Academia, tendrá ésta dentro y fuera del Reino el número de corresponsales que le señale el reglamento, debiendo haber 12 de ellos en Méjico y otros tantos en Lima, divididos tambien en tres secciones iguales y correspondientes á las de la Academia.

Art. 116. Para ser individuo ó corresponsal de la Academia no se admitirá ninguna solicitud de parte de los que hayan de nombrarse.

Art. 117. El Gobierno nombrará por esta vez los individuos que deben componer la Academia.

Art. 118. En lo sucesivo las elecciones se harán por libre votacion de los académicos.

Art. 119. Así que se establezca la Academia nacional, quedarán suprimidas las existentes en la capital del Reino, refundiéndose en aquella sus fondos y arbitrios, sus depósitos y colecciones y sus obligaciones respectivas.

Art. 120. Exceptúase de lo dispuesto en el artículo anterior la Academia de San Fernando, la cual subsistirá como escuela especial de nobles artes.»

Se leyó el art. 121, que dice:

«Los individuos de las academias suprimidas, que no sean elegidos por la nacional, quedarán en la clase de académicos honorarios.»

Opuso á este artículo el Sr. Zapata que habiendo sido costumbre el admitir en las academias como individuos de ellas por premio á los autores de una Memoria, programa ú otro trabajo equivalente, debia saberse si por este solo motivo quedarian de académicos honorarios. Contestó el Sr. Villanueva que en todas las academias habia sido práctica el premiar estos trabajos con medallas ú otros signos de gratitud, y no con admitir, como suponía el Sr. Zapata, á sus autores en clase de académicos.

Se declaró discutido el artículo y quedó aprobado, habiéndolo sido tambien el 122, en estos términos:

«Una vez elegidos los individuos que deben componer la Academia nacional, formará un reglamento para su completo arreglo y organizacion, el cual será presentado por la Direccion general de estudios y con su informe al Gobierno, á fin de que éste lo pase á la aprobacion de las Córtes.»

Se leyó el 123, que dice:

«Para este reglamento servirán de base las disposiciones siguientes:

1.ª La Academia tendrá un presidente anual y un secretario general perpétuo: cada seccion tendrá particularmente un director trienal y un secretario perpétuo elegido de entre sus individuos.

2.ª El presidente y el secretario general serán elegidos á pluralidad de votos de la seccion respectiva.

3.ª El presidente y directores no tendrán más emolumentos que el doble del honorario que el reglamento señale á los académicos por su asistencia á las juntas.

4.ª Los secretarios estarán dotados competentemente, para que puedan llenar las obligaciones de su encargo sin necesidad de distraerse á otras atenciones.

5.ª La Academia tendrá una junta general y pública cada mes: cada seccion tendrá á lo menos una junta cada semana.

6.ª A fin de no distraer á los académicos del objeto de su instituto, el régimen económico y gubernativo de la Academia correrá á cargo de una comision de gobierno, compuesta del presidente, de los directores de seccion y del secretario general.»

Observó el Sr. Gisbert que debia haber alguna equivocacion en el contexto de la segunda parte de este artículo, pues tratándose en ella del presidente de la Academia y del secretario general, parecia contradictorio que lo nombrase una seccion. Convino el Sr. Tapia en que se le habia suprimido una parte por el escribiente, y en que debia añadirse; en cuyo supuesto se aprobó el artículo, quedando reformada la parte segunda de esta manera:

«El presidente y el secretario general serán elegidos á pluralidad absoluta de votos de toda la Academia; y los directores y secretarios de seccion á pluralidad absoluta de votos de su seccion respectiva.»

El art. 124, primero del título de la enseñanza de mujeres, quedó suspenso en su votacion por haber manifestado algunos Sres. Diputados que no se expresaba en él la verdadera enseñanza que debian tener las niñas.

Se aprobaron los artículos restantes, concebidos en estos términos:

«Art. 125. El Gobierno encargará á las Diputaciones provinciales que propongan el número de estas escuelas, los parajes en que deban situarse, como tambien su dotacion y arreglo.»

TITULO XII.

De los establecimientos antiguos.

Art. 126. Las Universidades y demás establecimientos de instruccion pública, existentes actualmente en la Monarquía, seguirán en ejercicio hasta la ereccion de los establecimientos que se prescriben en este arreglo general de la enseñanza pública.

Art. 127. En todas las cátedras que se hallen establecidas ó se establecieren en los seminarios conciliares, se observará el mismo método de enseñanza prescrito en este plan.

Art. 128. La Direccion general de estudios formará el correspondiente arreglo literario de estos establecimientos, para que se observe en ellos la conveniente uniformidad.

TITULO XIII.

De los fondos destinados á la instruccion pública.

Art. 129. Se encargará al Gobierno que averigüe en cada provincia á cuánto ascienden todos los fondos, de cualquier clase que sean, destinados hoy dia á la enseñanza pública.

Art. 130. Si despues de reunidos en cada provincia todos estos fondos aun resultase un déficit para costear los nuevos establecimientos prescritos en este nuevo plan, el Gobierno, tomando los correspondientes in-

formas, propondrá á las Córtes el modo de cubrir dicho déficit, procurando en cuanto sea posible arreglar-se al plan general establecido para todas las contribuciones del Estado.

Art. 131. Igualmente propondrá el Gobierno á las Córtes el método que juzgue más oportuno para que los fondos destinados á la enseñanza pública sean administrados con economía y con la posible independencia de los demás del Estado, á fin de que no sean distraídos á otros objetos, tomando siempre por base cuanto prescribe la Constitución acerca de la administración de fondos públicos.

Art. 132. Se autoriza al Gobierno para que, oyendo á las Diputaciones provinciales y ayuntamientos respectivos, destine á Universidades y escuelas los edificios públicos que elija como más á propósito entre los pertenecientes á establecimientos ó corporaciones suprimidas.

Art. 133. La Dirección general de estudios propondrá al Gobierno los medios que crea más convenientes para ir estableciendo sucesivamente en toda la Monarquía este plan general de enseñanza.»

Reformado el art. 124, lo presentó la comisión, y quedó aprobado, en estos términos:

«Se establecerán escuelas públicas en que se enseñen á las niñas las labores propias de su sexo y lo que se previene en el art. 8.º respecto de los niños.»

También se aprobó la siguiente indicación del señor La-Llave (D. Pablo):

«Pido se agreguen á la comisión de Instrucción pública algunos Sres. Diputados de Ultramar, para que, atendidas las circunstancias de aquellas provincias, hagan extensivo á ellas el plan de instrucción pública.»

Manifestó el Sr. Gonzalez Allende que en la mesa existían una multitud de adiciones que podrían pasar sin discutirse á la comisión, para que hecha cargo de ellas, presentase las reformas del plan que le pareciesen útiles. Así lo acordaron las Córtes, y en su virtud pasaron á la comisión las siguientes adiciones é indicaciones:

De los Sres. Moreno Guerra, Peñafiel y Desprat.

«Pedimos que solo queden cuatro Universidades en la circunferencia, y la central de Madrid, por mil razones de utilidad, y sobre todo para la más escrupulosa observancia de los exámenes.»

Del Sr. Alaman al art. 65, título V.

«Para que la enseñanza especial de minas pueda ser más útil y general, se establecerán escuelas prácticas de las ciencias relativas á ellas en Zacatecas y Guajuato, en Nueva-España, y en los lugares que parecieren convenientes en el Perú, pasando inmediatamente á ellas de las Universidades provinciales, sin necesidad de cursar en la escuela politécnica de Madrid, lo que solo podrían hacer un corto número de personas.

Las facultades que deben enseñarse en dichas escuelas son:

Un profesor. Geometría práctica subterránea, física y mecánica aplicada á las máquinas de las minas.

Un profesor. Química aplicada á los ensayos que se llama docimástica, y á las fundiciones y amalgamación.

Un profesor. Mineralogía y geognosia y arte de minas.»

Del mismo Sr. Alaman al art. 129, título XIII.

«Que habiendo en varias ciudades de la Monarquía muchos establecimientos literarios que tienen el mismo objeto, se faculte á las Diputaciones provinciales para que puedan destinar desde luego algunos de ellos á la enseñanza especial que fuere más necesaria, reuniendo para esto, cuando así convenga, los fondos de dos ó más colegios, con inclusión de los mayores que aun existan, y de las cátedras de botánica, anatomía ó medicina que hay en algunos hospitales.»

De los Sres. Janer, Diaz Morales y Desprat al art. 61.

«Barcelona cuenta en su recinto muchos sábios aplicados á la astronomía. El célebre Cañellas ha hecho honor á la ciencia y á su patria con el *precisivo*, instrumento de su invención. Este célebre astrónomo dejó discípulos muy distinguidos. Una atmósfera la más favorable, un horizonte el más ventajoso, y una situación astronómica importante, todo concurre á marcar aquella capital (donde tan cultivadas son las matemáticas) para el establecimiento de una escuela de astronomía; y la de navegación la exige imperiosamente el estado de la marina catalana, la más numerosa, la más extendida y la más emprendedora ciertamente de nuestra marina mercantil. Por estas razones, á que todas las circunstancias concurren á dar fuerza, y dándose ya en la mencionada capital lecciones de estas ciencias por la Junta de gobierno del comercio, pedimos que á las seis escuelas especiales de astronomía y navegación aprobadas por las Córtes se añada otra en Barcelona, con un Observatorio astronómico, cuya base ya existe.»

De los Sres. Diaz Morales, Desprat y Janer.

«Pedimos que se establezca otra escuela especial de música en Barcelona además de la de Madrid.»

Del Sr. Mendez.

«Al art. 19: que se agregue que deberá haber Universidades de provincia en Cartago, Comayagua, San Salvador, Santa Ana y Quesaltenango.

Al 36: que á las de enseñanza se agregue Leon de Nicaragua, que la tiene y dista de Goatemala 200 leguas.

Al 75: que se agregue Goatemala.

Al 76: en donde dice «á las de Méjico y Lima,» que diga «á las de Méjico, Lima y Goatemala,» por distar á Méjico desde Cartago de Goatemala 900 leguas.

Al 108: en donde dice «se establecerán dos subdirecciones,» que diga «tres subdirecciones de estudios, una en Méjico, otra en Lima y otra en Goatemala.»

Del Sr. Villanueva.

«No siendo justo ni conveniente á la causa pública del Reino que la libertad de la enseñanza privada ceda en menoscabo de la buena literatura y frustre los fines benéficos que se han propuesto las Córtes en el establecimiento del plan general de estudios, pido á las Córtes tengan á bien admitir y pasar á la comisión de Instrucción pública las indicaciones siguientes:

Primera. Nadie pueda dar lecciones privadas de alguna de las facultades comprendidas en la tercera enseñanza, sin dar cuenta de ello anticipadamente al jefe político de su provincia, manifestándole que explica en

aquella facultad el libro ó los libros prescritos en el plan de las Córtes.

Segunda. Las Diputaciones provinciales por sí ó por medio de los alcaldes constitucionales, ó de otras personas de su confianza, celarán respecto de estos maestros privados, si enseñan á sus alumnos por los libros designados por las Córtes, conforme al cargo que se les impone en el art. 335 de la Constitucion, de promover la educacion de la juventud conforme á los planes aprobados.

Tercera. De estas escuelas privadas enviarán noticia al Gobierno los jefes políticos cada tres meses, dando razon del progreso ó de la decadencia que en ellas advirtieren.»

Del Sr. Conde de Maule.

«En el plan general de enseñanza presentado por la comision á las Córtes, título III, art. 19, es mi parecer que en lugar de «Chillan» se ponga «la Concepcion,» por ser la capital de aquellos partidos y donde residen el jefe militar, las demás autoridades y el Obispo, que ofrecen mejor proporcion que Chillan para este objeto.

En el título IV de la tercera enseñanza, art. 36, pido que despues de «Lima» se añada «Quito, Chile, Buenos-Aires,» por ser capitánías generales con Audiencias, Universidad, colegios y obispados.

En el título V, art. 55, despues de «Lima» se añadirá «Santa Fé, Charcas, Buenos-Aires, Chile, Caracas.»

En dicho título V, art. 58, pido que despues de las academias se añada «la de Cádiz,» por haberlo así dispuesto las Córtes extraordinarias en 20 de Abril de 1811, que la declararon en Junta preparatoria para ser elevada á academia cuando cesase la guerra con Francia, respecto de hallarse su escuela de bellas artes muy bien surtida de modelos, montada perfectamente de todas las clases de estudios, incluso el natural, y con una excelente librería artística; circunstancias que la hacen muy recomendable.»

De los Sres. Torre Marin, Muñoz y Cosío.

«En atencion á que el colegio de cirujía de Málaga se halla establecido hace algun tiempo en esta ciudad, el cual está dando facultativos de esta profesion á muchos pueblos de Andalucía, pedimos á las Córtes que aprueben su continuacion.»

Del Sr. García.

«Los catedráticos propietarios y regentes existentes en las Universidades que han de quedar y que se han de suprimir, continuarán en sus cátedras ó en las correspondientes que queden establecidas en las Universidades ó escuelas especiales por este nuevo plan; pero no los interinos ó sustitutos.»

Del Sr. Romero Alpuente al art. 13.

«Salvo á los maestros su derecho para reclamarle ante las Diputaciones provinciales, las cuales, sin hacer novedad entre tanto en la posesion de ellos, los oirán como á los ayuntamientos sobre la causa de la remocion breve é instructivamente, y la aprobarán ó desaprobarán.»

De los Sres. Romero Alpuente y Palarea al art. 45, párrafo primero.

«O acreditar la idoneidad y suficiencia en dichos ramos con arreglo á lo prevenido en el artículo anterior.»

Del Sr. Alaman al art. 20, título III.

«Que á las cátedras establecidas en las Universidades de segunda enseñanza se agregue la de la lengua indígena del país, cuando esta es necesaria para la administracion religiosa y civil de la provincia.»

De los Sres. Desprat y Quintana al art. 45.

«Exijase además á los que se dediquen á la jurisprudencia, el haber ganado un curso de literatura é historia.»

Del Sr. Lastarria.

«Pido que las obligaciones de los bibliotecarios se ciñan á ilustrarnos sobre los progresos de la razon humana en cuanto resulta del estado de las ciencias y artes, y de dar nociones especiales del autor, motivo y circunstancias de los autores que procuren consultar.»

Del Sr. Echeverría.

«Que se exprese que la Universidad que se haya de establecer en Canarias se coloque en la ciudad de la Laguna, capital de la isla de Tenerife.»

Del Sr. Palarea.

«Pido que las Universidades de tercera enseñanza se reduzcan á cinco, supuesto que las ciencias políticas y morales que estas abrazan pueden enseñarse fácilmente en escuelas privadas.»

De los Sres. Arispe, Michelena y La-Llave (D. Pablo) al artículo 36.

«Al fin del artículo: «Valladolid de Mechoacan, Leon de Nicaragua y Oajaca.»

Del Sr. Puigblanch al art. 37.

«Primera. Despues de las palabras «primera de lengua hebrea,» pido se añada «y caldea.»

Segunda. Despues de las palabras «numismática y antigüedades,» añádase á renglon separado: «Se procurará haya un monetario y un gabinete de estas últimas.»

Del Sr. Ramonet.

«Que en vista de las causales manifiestas subsista en Valladolid su Universidad permanente en la forma que se adopte.»

Del Sr. García Page al art. 77.

«Despues de la palabra «Universidades» se añadirá «y seminarios conciliares.»

De los Sres. García, Couto y Desprat.

«Pedimos que se declare que los estudios pertenecientes á la tercera enseñanza se pueden aprender en las escuelas privadas, de modo que para recibir los grados y facultades de ejercerlas basten solamente el examen y aprobacion.»

Del Sr. Alaman.

«Primera: al art. 19. Que en consideracion á la po»

blacion, importancia y productos de la provincia de Guanajuato, y á la distancia á que se halla su capital de Querétaro, Valladolid y San Luis Potosí, habrá en ella una Universidad de provincia.»

Segunda: al art. 20. A la «química y mineralogía,» añádase «la geología.»

Tercera: al art. 31. Donde dice «cuando haya recursos suficientes,» añádase «y segun las circunstancias peculiares de la provincia.»

Cuarta: al art. 57. En vez de Aguas Calientes, la escuela especial de agricultura se situará en Celaya, y habrá otra en Orizaba.

Quinta: al art. 60. En vez de Veracruz, póngase en Méjico la escuela especial de comercio.»

Del Sr. Palarea.

«Primera: al art. 132. El Gobierno oirá tambien al Crédito público.

Segunda. En atencion á que en el plan que ha de presentar la comision Eclesiástica se ha de tratar de la enseñanza de la teología en los seminarios conciliares, suspéndase la discusion del art. 38 hasta que se presente dicho proyecto, para disminuir en lo posible los gastos de la enseñanza pública.»

Del Sr. Sancho.

«Primera: al art. 103. Despues de las palabras «honores y prerogativas,» añádase «gerarquías, pero que no produzcan ningun fuero.»

Segunda: al art. 104. Se añadirán al fin estas palabras: «menos con el de profesor.»

Del Sr. Dolarea.

«Constando en la recopilacion de las leyes de Navarra el establecimiento de una Universidad en la ciudad de Pamplona desde el año de 1619, con la resolucion de S. M. el Sr. D. Felipe III, y las correspondientes Bulas pontificias de Sus Santidades Gregorio XV y Urbano VII, en los de 21 y 23, que en aquella época se creian precisas al efecto; y siendo igual-

mente notorio que tomado en consideracion este importante negocio en las últimas Córtes celebradas en dicha ciudad el de 1817, instó su ayuntamiento pidiendo á S. M. mandase establecerla inmediatamente, aprobando las ordenanzas y reglamento formado por la Diputacion, y que este expediente íntegro se halla en el Gobierno, ó en la extinguida Cámara de Castilla, donde fué remitido á informe, sin haberlo tenido presente la ilustrada comision en el suyo del proyecto sobre la enseñanza pública, para que las Córtes con pleno conocimiento de él y del derecho que pueda asistir á Navarra y ayuntamiento de Pamplona, puedan resolver lo que tuvieren por conveniente, pido se pida al Gobierno dicho expediente, que pase á informe de dicha Junta, y que con el que diere, y sin que se interrumpa la discusion del proyecto, se sirva proveer á su tiempo lo más justo.»

De los Sres. Desprat, Fagoaga, Quintana, Traver, Janer, Piérola, García (D. Antonio), Giraldo, Yuste, Gareli, Palarea, Puchet, Navarro (D. Andrés), Arrieta, La-Llave (D. Pablo) y Moreno Guerra.

Artículo adicional al título IX. «Todas las demás direcciones y subdirecciones hoy dia existentes bajo cualquiera denominacion, que no sean puramente locales ó ceñidas al gobierno interior de un establecimiento determinado, serán suprimidas inmediatamente que se instale la Direccion general.»

De los Sres. Camus y Arnedo.

«Pedimos que para la enseñanza de la veterinaria se establezca escuela especial (como lo advierte el art. 56 para distintas provincias de la Monarquía) en Manila, capital de las Filipinas.

Igualmente una academia para las nobles artes de que trata el art. 58.»

Habiendo anunciado el Sr. Presidente los asuntos de que deberia tratarse en la sesion inmediata, levantó la de este dia.